



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Los partidos políticos y el delito de lavado de activos en las fiscalías
especializadas en lavado de activos, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Morante Balarezo, Ricardo Flavio (ORCID: 0000-0003-4488-4154)

ASESORA:

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a mi madre Martha Balarezo Vásquez, el amor de mi vida, por su apoyo incondicional y su amor perpetuo, que me han demostrado que todo es posible cuando uno se lo propone.

Agradecimiento

Debo agradecer a mi institución el Ministerio Público, especialmente al subsistema Especializado en Lavado de Activos, debido que a través de sus representantes, aparte de hacerme crecer profesionalmente, me han brindado todas las facilidades para elaborar la presente investigación.

PÁGINA DEL JURADO

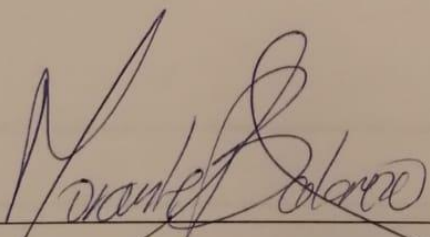
Declaratoria de autenticidad

Yo, Ricardo Flavio Morante Balarezo identificado con DNI N° 73985993, para los efectos de cumplir con las disposiciones que se encuentran vigentes y que están consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis elaborada es de mi autoría.
2. Se ha respetado todas las normas internacionales tanto de cita como de referencia para las fuentes consultadas en el presente trabajo, por lo que la presente tesis no ha sido objeto de plagio parcial o total.
3. La presente tesis no es un auto plagio; es decir, que no ha sido publicada anteriormente para la obtención de grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en la presente tesis son reales; por lo que no han sido falseados, duplicados, copiados o manipulados; por lo tanto, los resultados que se presentan se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación alguna; asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar genere, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 05 de diciembre del 2019



Ricardo Flavio Morante Balarezo

DNI: 73985993

Índice

Carátula -----	i
Dedicatoria -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Página del jurado -----	iv
Declaratoria de autenticidad -----	v
Índice -----	vi
RESUMEN -----	vii
ABSTRACT -----	viii
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. MÉTODO -----	13
2.1.- Tipo y diseño de investigación -----	13
2.2.- Escenario de estudio -----	14
2.3.- Participantes -----	14
2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	15
2.5.- Procedimiento -----	17
2.6.- Método de análisis de información -----	17
2.7.- Aspectos éticos -----	19
III. RESULTADOS -----	19
IV. DISCUSIÓN -----	25
V. CONCLUSIONES -----	28
VI. RECOMENDACIONES -----	28
REFERENCIAS -----	29
ANEXOS -----	36

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el delito de Lavado de Activos en los Partidos Políticos al interior de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos durante el año 2018, para determinar cómo los sistemas de financiamiento privado y control interno que se han implementado al interior de los Partidos Políticos, dificultan la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos ilícitos. Para ello, metodológicamente se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo aplicada y con un método interpretativo - descriptivo, utilizando como población a los Fiscales y como instrumento la guía de entrevistas que se aplicó sobre los expertos en derecho penal, que constituyen una muestra de 10 Fiscales Especializados en Lavado de Activos, así como, se utilizó el análisis documental que consistió en el análisis de la legislación, resoluciones y derecho comparado. De la aplicación de los instrumentos se obtuvo como uno de los resultados que el delito de lavado de activos se puede desarrollar al interior de un Partido Político cuando se ingrese dinero o bienes de procedencia ilícita a través de la utilización de sus estructuras organizativas como un medio o fin para lavar activos ilícitos, cuyo procedimiento ilegal inicia con la sola incorporación de activos maculados. Dicho resultado, permitió concluir que el delito de lavado de activos se puede desarrollar en los Partidos Políticos a través de la desnaturalización y utilización de su estructura organizacional para favorecer o encubrir la realización de los actos de lavado de activos.

Palabras clave: Origen ilícito, corrupción, desnaturalización, financiamiento, política.

Abstract

The objective of the present investigation was to analyze the crime of Asset Laundering in the Political Parties within the Specialized Prosecutor's Offices for Asset Laundering during 2018, to determine how the systems of private financing and internal control that have been implemented within the Political Parties make it difficult to prosecute the crime of asset laundering through their vulnerability to acts of conversion, transfer, concealment and possession of illicit assets. For this purpose, a qualitative approach was methodologically used, of an applied type and with an interpretative-descriptive method, using as a population the prosecutors and as an instrument the interview guide that was applied to the experts in criminal law, who constitute a sample of 10 Prosecutors Specialized in Money Laundering, as well as the documentary analysis that consisted in the analysis of legislation, resolutions and comparative law. From the application of the instruments it was obtained as one of the results that the crime of money laundering can be developed within a Political Party when money or goods of illicit origin are brought in through the use of its organizational structures as a means or purpose to launder illicit assets, whose illegal procedure begins with the mere incorporation of maculated assets. This result allowed to conclude that the crime of money laundering can be developed in the Political Parties through the denaturation and use of their organizational structure to favor or conceal the accomplishment of the acts of money laundering.

Keywords: Illicit origin, corruption, denaturalization, financing, politics.

I. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos, ha sido reconocido a nivel internacional por la peligrosidad que refleja sobre los sistemas económicos, debido a la persistente incorporación de activos ilícitos que se gestionaban a través de procesos complejos. Esta conducta, como refiere Mendoza (2017) al ostentar diversas características criminológicas, que requerían de una postura unificada por las Naciones Unidas para establecer medidas represivas, asoció su naturaleza al narcotráfico, crimen organizado y delitos contra la administración pública.

En el Perú, si bien dicho progreso, fue determinante para implementar medidas preventivas y represivas, el crimen organizado, supo innovar sus estrategias criminales, gestionando nuevos canales para lavar sus activos ilícitos, entre ellos, la utilización de los partidos políticos, que se vieron susceptibles a través de sus sistemas de financiamiento y estructuras, como un medio para legitimar activos. En Lima, el análisis más próximo que se asomó al estudio de esta problemática, fue a través de las investigaciones que realizó el Ministerio Público, dentro de las cuales se apreciaron indicios reveladores que indicaron que desde el 2006 hasta el 2016 se habrían estado utilizando a estas instituciones como instrumentos para lavar activos.

Es por ello, que como señales de esta problemática, se observó que, dentro de los partidos no se realizaba una correcta identificación del aportante ni del origen de los fondos, se producían constantes irregularidades en las declaraciones que se emitían ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, así como, que el dinero se convirtió en un elemento determinante dentro de las contiendas electorales.

Las probables causas, se debieron a los vacíos legislativos en materia de regulación de sistemas de financiamiento privado, ineficacia de los sistemas de control interno, inaplicabilidad de la intervención penal sobre los partidos políticos e inexistencia de un sistema de prevención de lavado a su interior, abstención de la entidad reguladora para intervenir en la recepción, análisis y transmisión de información del flujo de activos.

Las consecuencias que ello generó, fue que a través de los partidos políticos se pudiera ingresar, administrar y utilizar activos ilícitos, se promovieran actos de corrupción, se desnaturalicen los partidos políticos y sean utilizados como instrumentos criminales.

De continuar este problema, los partidos políticos se mantendrían como instituciones vulnerables frente al delito de lavado de activos, manteniendo su organización y estructura como un facilitador de este ilícito penal que complicaría en demasía la persecución del delito de lavado de activos.

Las posibles soluciones, desde un enfoque del derecho penal, sería fortalecer la legislación que regula el delito de lavado de activos, para gestionar una persecución del delito más oportuna y eficiente, que permita de forma directa, reprimir a las organizaciones criminales, que se infiltran en los partidos políticos, de sus activos ilícitos, así como, de forma indirecta evitar la desnaturalización de los mismos.

Ahora bien, como **antecedentes nacionales** De la haza, Aguedo y Rosales (2018), en su artículo ni dejar de hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo, cuyo objetivo general consistió en desarrollar el alcance de los riesgos del lavado de dinero sobre una empresa bancaria, analizando como muestra a las entidades financieras nacionales, aplicando como instrumento el análisis documental. En ella concluyeron que el riesgo de prevención del lavado de activos consiste en la posibilidad de que la entidad bancaria pueda estar sometida a una instrumentalización por parte de terceras personas que tengan como finalidad ocultar activos procedentes de actividades ilícitas.

Del Rio y Díaz (2016), en su tesis el financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos, cuyo objetivo consistió en determinar la mejora en la actividad del Estado con respecto a la supervisión de los gastos que realizan y el financiamiento que perciben los partidos políticos, a través de una investigación de tipo aplicada, utilizando un método analítico-sintético y teniendo como instrumentos las entrevistas, el análisis documental y las encuestas. En ella concluyeron que en el Perú el crimen organizado se ha fortalecido debido a su progresiva vinculación con los políticos y sus partidos.

Lama (2016), en su tesis implicancias de los depósitos bancarios en Perú vinculados al lavado de activos cuyo objetivo es argumentar las limitaciones del sistema bancario peruano en su intervención frente al lavado de activos, a través de un enfoque cualitativo,

con un diseño de investigación transversal descriptivo, cuya población abarcó a las persona e instituciones públicas y privadas de Lima, utilizando una muestra no probabilística de expertos, para ello, como instrumento gestionó los cuestionarios, aplicando un método inductivo. En ella, concluyó que si bien sobre los oficiales de cumplimiento y los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF reposa un valioso y definitivo filtro para detectar operaciones sospechosas, aun se percibe una limitada participación de los mismos, pues el delito de lavado de activos, por su naturaleza, se aprovecha de las debilidades que presentan las políticas públicas.

Pucho (2019), en su tesis financiamiento de partidos políticos y el delito de lavado de activos – Perú – 2018, cuyo objetivo fue determinar como en sus investigaciones, el Ministerio Público, estima el financiamiento ilegal de los partidos políticos, bajo un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, con un método sintético-jurídico, de carácter exploratorio-descriptivo, utilizando como instrumento el análisis documental. En ella concluyó que en el Perú no existe una entidad especializada que se avoque a la detección de activos ilícitos al interior de los Partidos Políticos.

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - IDEHPUCP (2019), en su artículo titulado Caso Humala-Heredia tuvo como objetivo hacer una breve remembranza respecto del caso de los esposos Humala, donde abordó el panorama de la financiación privada de los partidos y la caracterización de los intervinientes. En ella, se concluyó que bajo el contexto en el que se ha desarrollado el citado caso, se pudo advertir de indicios que justifican las investigaciones por el delito de lavado de activos, debido al constante desconocimiento de su forma de financiamiento, por lo que al haberse demostrado una vinculación entre los partidos y el delito de lavado de activos, se debe mantener una lucha frontal contra la corrupción.

Como **antecedentes internacionales**, Gonzales (2017), en su artículo métricas de cumplimiento para contrarrestar el fraude y lavado de activos, cuyo objetivo fue difundir la disciplina de los modelos de prevención del lavado de dinero aplicados por las empresas económico-financieras del sector público y privado, a través, de un análisis técnico, utilizando el método deductivo e inductivo, analizando a los integrantes del sector empresarial. En ella concluyó que la relevancia del dinero ha ocasionado que la mayoría de

entidades busquen canalizar activos líquidos, sin que de por medio exista la necesidad de conocer su origen, lo cual ha favorecido a la incorporación de las organizaciones criminales en los sectores económicos para agilizar la penetración de activos ilícitos.

Quevedo, Villareal y Guamán (2019), en su artículo prevención de lavado de activos: un enfoque desde la gerencia, cuyo objetivo fue caracterizar la prevención del lavado de dinero desde una perspectiva gerencial, con una metodología de tipo documental y nivel descriptivo, haciendo un estudio de las teorías relacionadas al lavado de dinero. En ella concluyeron que los diversos métodos que existen para lavar activos, se destaca el tipo bancario anónimo y el de personas jurídicas de papel, pues en ellas se prioriza el uso frecuente del dinero en efectivo.

Valderrama (2015), en su artículo la legitimación de capitales y sus implicancias económicas, una aproximación a la conceptualización de este delito, cuyo objetivo fue analizar la legalización de activos ilícitos y sus implicancias socioeconómicas sobre un Estado, a través de un diseño descriptivo, con una metodología de estudio relacionada al análisis documental, utilizando como instrumentos el resumen analítico y el análisis crítico. En ella concluyó que considerando los efectos provenientes de la legalización de activos ilícitos de un país, se puede asegurar que el delito de lavado de dinero, está representado por una serie de operaciones complejas efectuadas por el crimen organizado, con la finalidad de mitigar la posibilidad del rastreo de sus activos ilícitos.

Núñez (2017), en su artículo partidos políticos y el surgimiento de predisposiciones anti políticas: un conflicto actual, cuyo objetivo fue abordar el aspecto teórico conceptual de la temática relacionada a la desnaturalización de los partidos políticos y sus tendencias anti políticas, desde un enfoque cualitativo, utilizando como instrumentos la revisión documental, aplicando para sus resultados la hermenéutica y la crítica. En ella concluyó que los partidos políticos están padeciendo una crisis interna debido a la existencia de una sobre posición de intereses personales, que crece con el avance de la corrupción y el aprovechamiento del poder político para obtener un lucro determinado.

Baucells (2017), en su artículo autorregulación y prevención del delito en los partidos políticos cuyo objetivo fue analizar el estado de los mecanismos de control interno de los

cuatro partidos políticos más representativos de España, bajo un enfoque cualitativo, utilizando como instrumento el análisis de documentos y las entrevistas dirigidas a los oficiales de cumplimiento normativo de los partidos, teniendo como muestra al Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Partido Podemos y Partido Ciudadanos. En ella concluyó que los partidos políticos están siendo utilizados para realizar diversos actos de corrupción, debido a que en su interior se aprecia una carencia de autorregulación relacionada a mecanismos de control interno y prevención de delitos económicos, pues las mismas solo limitan su función a la emisión de informes contables.

Zapata, Moreno y Garry (2016), en su artículo “*Money Laundering and Financial Risk Management in Latin America, with Special Reference to México*”, it reviewed the various global and regional agreements and resolutions on money laundering. They concluded that Latin American countries have identified significant obstacles to tackling the new typologies of money laundering because a large number of countries in Latin America and the Caribbean do not comply with the recommendations of the Financial Action Task Force, nor do they take the necessary measures to address the new financial threats. [*Tuvo por objeto revisar los diversos acuerdos y resoluciones mundiales y regionales sobre el lavado de dinero. Concluyeron que los países latinoamericanos han identificado obstáculos significativos para enfrentar las nuevas tipologías de lavado de dinero debido a que un gran número de países de América Latina y el Caribe no cumplen con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, ni toman las medidas necesarias para enfrentar las nuevas amenazas financieras.*].

Ahora, como parte de las **teorías relacionadas** al tema, se analizó a los **Partidos Políticos**, que son todas las asociaciones forjadas por la ciudadanía para ejercer su participación dentro de la política, a través de la ejecución de medios lícitos que contribuyan con el crecimiento de la sociedad. Por ello, “*un partido es un cuerpo político de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo*” (Casanova, 2009. p.120).

Asimismo, se les considera como un instrumento para facilitar la relación entre la población y el Estado, es decir, como un canal mediador puesto a disposición de la sociedad para su injerencia en el sistema político (Del Rio y Díaz, 2016. p.30). Sin embargo, con ello no se conceptualiza en su totalidad, pues “*los partidos son instituciones*

que agrupan a la gente con el propósito de ejercer el poder en el seno del Estado” (Ware, 1996. p.27); insinuando que dentro de ellos también se moldea un interés propio. Entonces, se puede decir que en esencia se rigen bajo dos intereses, uno colectivo en el que se pretende representar al Estado y otro personal consistente en el reconocimiento partidario.

En cuanto a su clasificación, estas instituciones se clasifican en: a) De cuadros: donde se reserva la militancia a personas cuyas cualidades resulten beneficiosas, b) De masas: donde priman los aportes de sus militantes, c) Catch all: Conformada por militantes reclutados en merito a la afinidad, y, d) De cartel: la cual se origina con apoyo monetario del Estado (ONPE, 2010. p.17-19). Dicha clasificación, si bien es la más idónea, no ha trascendido, debido a que desde su implementación, su regulación en materia de inclusión, se ha mantenido estática, pues a estado sometida a la dirección de los políticos tradicionales. Ello, sobre todo se debe al apartamiento que estos políticos han gestionado en perjuicio de los más jóvenes para no distanciarse del poder político y mantener un balance sobre sus intereses económicos.

Las gestiones antes mencionadas, se vieron reflejadas en la desconfianza que la sociedad ha mantenido sobre los partidos políticos, pues a su interior, se gestionaban políticas en beneficio de determinados sectores. Ello ocasionó, que, como medida de renovación institucional y social, se fomente la participación de la juventud para cumplir con tres funciones: a) Socialización: Para que sean comprendidos en los sucesos políticos, b) Agregación: Para atender a la sociedad, y c) Participación Activa: Para intervenir en las decisiones (Ashmawy, 2018. p.232-235).

Respecto a la legislación Peruana, los partidos se encuentran reconocidos en el artículo 35° de la Constitución, donde se les concede personalidad jurídica, con la finalidad de que se reconozca el deber de los ciudadanos frente al Estado, sobre todo, en materia de funcionamiento democrático y transparencia en los recursos. Es así, que para llevar a cabo dicho fin, se implementó un Sistema Electoral, reconocido en el artículo 176° de la Constitución, donde se le atribuye que los resultados electorales sean el reflejo autentico, libre y espontaneo de la población. Este sistema electoral, es el encargado de convertir la voluntad popular, materializada en los votos, en los cargos públicos (Reynolds, 2006. p.5).

Es decir, como aquel por el cual se acredita la veracidad e imparcialidad de las decisiones, y cuya responsabilidad recae sobre el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dichas instituciones, se caracterizan por ser las encargadas de brindar instrumentos de transparencia y rendición de cuentas a la población, sin embargo, las mismas no resultan eficientes, por cuanto, en materia de identificación, verificación y control de los recursos económicos, padecen de aplicación oportuna de sanciones, que sindicán aún más al financiamiento privado como una de las principales generadoras de corrupción en el Perú (Cotrina, 2018. p.128).

Es por ello, que en la ley de Partidos Políticos se reguló su funcionamiento para cumplir con tres objetivos como son: el fortalecimiento partidario, la promoción de la democracia interna y la transparencia en las finanzas (Salcedo, 2018. p.99). Este último, se encuentra en el Título VI, donde se consignan dos puntos importantes como: El financiamiento político, que es el medio por el cual se fortalece a los partidos y se les ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas, distinguiendo a la financiación privada como la expresión de la intervención política de los ciudadanos a través de aportes y contribución de activos (Ohman, 2015. p.01/236); y, el sistema de control interno, como el conjunto de medidas destinadas a proteger la transparencia y veracidad de los recursos financieros, para estimular el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, ser el dispositivo por el cual se previenen irregularidades financieras y finalmente como un mecanismo que facilita el posterior control externo (Mendoza, 2016. p.40; Baucells, 2017.p.28; y, Carvajal, 2018. p.87).

Entonces, partiendo de ambas categorías, se puede apreciar una finalidad protectora de la ley frente a conductas antidemocráticas que pretendan irrumpir dentro de ellas, como el financiamiento ilegal, que es capaz de generar un desequilibrio en el sistema electoral desde el interior de los partidos políticos, pues, este afecta de manera directa a su desenvolvimiento frente a la formulación de políticas públicas, pues desde que se origina un vínculo de negociación ilegal con el aportante, se somete a sus intereses y ratifica a la corrupción como un cáncer que denigra a la sociedad frente al dinero como principal incentivo (Antwi-Boasiako, 2018. p.1).

En ese sentido, como parte del derecho comparado se conoció que otros estados como Indonesia, han mostrado una problemática similar, donde las empresas han sido imprescindibles en las campañas electorales, debido a los aportes que realizaban con la finalidad de obtener cargos públicos o beneficios legislativos. Por ello, es que la financiación privada es considerada como un círculo vicioso entre inversionistas y políticos, donde las contribuciones obedecen al poder del partido y convierten a la corrupción en un elemento casi incorporado a la política (Mietzner, 2007. p.238-240).

Por su parte, el estado de Eslovaquia, presenta un panorama similar, donde las corporaciones internacionales, bajo la apariencia de donaciones, realizaban sobornos, con el fin de interferir en la promulgación de leyes que se apeguen a sus intereses, ocasionando el decaimiento institucional de los partidos y desplazando el método de financiamiento tradicional, para dejar a la empresa privada, como la principal decisora de los procesos electorales (Stefancik, 2015. p.35-37).

En lo que respecta al delito de **Lavado de Activos**, este es uno de naturaleza compleja que tiene como finalidad otorgar apariencia de legalidad a los bienes, efectos o ganancias que se hayan obtenido de una actividad criminal precedente. Por ello, dicho ilícito, se realiza a través de organismos y procedimientos legales, buscando distanciar a los ilícitos de cualquier actividad o entidad que transmita inseguridad jurídica, para evitar cuestionamientos respecto de su origen, pues su realización genera una infección dentro del sistema socioeconómico (Zuca y Stancu, 2019. p.97-99).

Asimismo, a esta actividad criminal se le reconoce como *“un conjunto de negocios jurídicos de operaciones y transacciones comerciales o financieras, que procuran la incorporación al circuito económico formal de un país, sea de modo transitorio o permanente, de capitales, bienes y servicios que se han originado o derivado de actividades criminales”* (Prado, 2007. p.9). Es decir, nos encontramos frente a un delito que es capaz de poner en riesgo la economía de un país y trascender hacia otros, dado que, el dinero maculado se traslada de un sistema financiero a otro, quebrantando las economías y poniendo en evidencia su vinculación con la criminalidad organizada, por la complejidad de su realización (Perotti, 2009. p.82).

Es por ello que, a medida que se incrementan los activos ilícitos de la organización criminal, el lavado surge como una necesidad para poner en disfrute los mismos, con especial intervención de agentes profesionales que cumplan con la función de estructurar modalidades más sofisticadas que les permitan hacer frente a las represiones estatales que pretenden erradicar dicho delito (Korsmeyer y Kranzler, 2009. p.67-69). Ello, sobre todo, por la magnitud de sus consecuencias como son: la proporción de fondos lícitos para la reinversión en las actividades criminales, la desestabilización económica y la promoción de conductas corruptas (Schroeder, 2001. p.1).

Es así que, ante ello, distintos organismos internacionales han ingeniado diferentes métodos represivos con el objetivo de proponer instrumentos que combatan esta actividad criminal a través de: a) Las convenciones de Viena, Estrasburgo, Palermo y Mérida; b) Las recomendaciones del Consejo de Europa y del Grupo de Acción Financiera; y, c) La declaración de principios de Basilea (Caparros, 2006. p.17-32). Las cuales, básicamente han aportado en la estructuración de leyes penales anti lavado en todos los países participantes.

El Perú, como uno de ellos, ha sometido la tipificación del delito a una constante evolución legislativa, hasta la promulgación del D.L. N°1106, que es reconocido como un instrumento legal moderador de la lucha contra el delito de lavado y el crimen organizado desde el aspecto penal, procesal penal y penitenciario (Perez, 2014. p.21). Es así que, con esta ley se ha terminado de regular las modalidades típicas, que son el procedimiento que se emplea para cometer el ilícito, como son los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, que se subsumen en tres etapas: 1) Colocación, que consiste en el desprendimiento de los activos ilícitos para su colocación en el sistema financiero; 2) Intercalación, en la que se distancia el dinero de su origen delictivo a través de métodos de transacciones complejas que eviten su identificación; y, 3) Integración, donde se realiza la integración final de los activos ilícitos con la fin de crear una justificación razonable. (Bautista, Castro y Rodríguez, 2005. p.6-9).

Sin embargo, ello no quiere decir que dichas etapas, necesariamente, deban cumplir con ese orden o concatenarlas entre sí, debido a que la no realización de una de ellas, no deteriora la calidad del delito, pues la tipificación del mismo no abarca todo el proceso de

lavado, sino la propia conducta y la voluntad criminal del agente, quien debe conocer o presumir que los activos provienen de un origen ilícito, pues no se exige el conocimiento del delito previamente cometido ni de sus implicancias, debido a su carácter autónomo (Galvez, 2014. p.43). Entonces, por su naturaleza, este se identifica a través de la prueba indirecta, que consiste en un “...*método para interpretar un hecho a probar... que requiere ser corroborado a través de un proceso lógico y metodológico en el que hace uso de la inferencia y deducción para arribar a una conclusión*” (Lamas, 2017.p.75). Dicha prueba, como bien lo refiere la doctrina, es la más idónea, toda vez que, al estar frente a un delito donde se realizan distintas conductas que se enmarcan en sofisticados esquemas financieros, resulta tedioso e incluso imposible la detección de ilícitos.

En ese sentido, para una lucha eficiente no basta con sancionar sus conductas, sino, que resulta indispensable contar con un sistema de prevención, conceptualizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como las políticas y mecanismos implementados por los sujetos obligados para prevenir riesgos y el delito de lavado de activos, que, implique el resguardo de la seguridad nacional y promueva la libre competencia entre los agentes económicos, debido a que, las transacciones con activos ilícitos transgreden la eficiencia económica de un país (Anaya, 2008. p.20).

Es así, que se hace necesario la incorporación de un sistema de prevención idóneo que vele por la protección del orden socioeconómico, principalmente desde un punto de vista institucional, de lo contrario la mayoría de instituciones podrían recaer en tres riesgos: 1) Reputacional: Que implica el desprestigio de la institución; 2) Legal: Implica las sanciones pecuniarias por el desconocimiento de las normas; y, 3) Contagio, por el distanciamiento de los asociados con la institución negligente (Mariño, 2014. p.16).

En ese sentido, ante la relevancia de los sistemas de prevención, como parte del derecho comparado, se ha tenido en cuenta el sistema jurídico de los Estados Unidos, el cual es reconocido, por los mecanismos de supervisión que ejerce sobre las instituciones financieras para que actúen de forma diligente, fortaleciendo las políticas de cumplimiento, así como, implementando la exigencia de contar con un registro de identificación del cliente, para generar una base, que permita identificar actos de blanqueo y a partir de ello se realicen comunicaciones oportunas (Korsmeyer y Kranzler, 2009. p.67-68). Del mismo

modo, se implementaron sistemas identificadores de usuarios con una matriz de riesgo, para emitir alertas frente a la remisión de transacciones excesivas (Chistik, 2010.p.3).

Dicha exigencias, se extendió hasta los asesores financieros, quienes, también realizan el mismo proceso de identificación para evitar incurrir en infracciones, que dificulten la identificación de activos maculados. Lo cual, evidencia que el constante contacto entre Estado y sector privado, constituye un punto esencial dentro del sistema de prevención, pues la eficacia de los mismos, los ha vuelto, un referente para los estados más vulnerables (Lindner, 2007. p.47-63).

Es así, que la incorporación de dichas políticas, han tenido un efecto positivo en las modificatorias legislativas vinculadas a los sistemas de prevención, como ha sucedido en Australia, Indonesia e Irlanda que durante el año 2010 realizaron mejoras en la identificación del cliente, fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera y supervisión en las relaciones comerciales (Reider-Gordon, 2011. p.365-367). Ello, debido a que las organizaciones gubernamentales ya reconocen al lavado de activos como un problemática preocupante para la sociedad (Marshall, 2008. p.1).

En ese sentido, estando a lo expresado en líneas anteriores, corresponde establecer cual fue la **formulación del problema**: Como **problema general**, se estableció: ¿Cómo el delito de lavado de activos se desenvuelve en los Partidos Políticos? y como **problemas específicos**: ¿Cómo los sistemas de financiamiento privado de los Partidos Políticos dificultan la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de conversión y transferencia de activos? y ¿Cómo la conformación de sistemas de control interno en los Partidos Políticos dificulta la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de ocultamiento y tenencias de activos?.

En esa misma línea, se planteó como **objetivo general**, analizar el delito de lavado de activos en los Partidos Políticos y como **objetivos específicos**: Determinar cómo los sistemas de financiamiento privado de los Partidos Políticos dificultan la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de conversión y transferencia de activos; así como, determinar cómo la conformación de

sistemas de control interno en los Partidos Políticos dificulta la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de ocultamiento y tenencias de activos.

En ese sentido, el presente trabajo **se justificó legalmente**, en el planteamiento de la existencia de una permisibilidad legislativa en el Perú, que en materia de identificación, detección y prevención de la circulación de activos ilícitos dentro de los partidos políticos, así como, su posterior sanción penal, muestra una clara vulnerabilidad desde el punto de vista del derecho penal, donde la persecución del delito de lavado de activos a través de investigaciones fiscales se encuentran limitadas por los vacíos legales que impiden una intervención oportuna y eficiente para prevenir y sancionar este ilícito, que se aprovecha de las antiguas estructuras de un partido político para satisfacer determinados intereses.

Es así, que desde este enfoque, se apreció una carente intervención del derecho penal al interior de la política, desde donde se han impulsado todo tipo de reformas políticas direccionadas a determinados sectores a cambio de retribuciones económicas, que no han hecho más que desnaturalizar la política y convertir a los partidos políticos en un instrumento de la criminalidad organizada, reflejando la inaplicación de mecanismos idóneos que repriman eficazmente dichas conductas, pues se ha venido utilizando al financiamiento privado como el canal lícito por el cual puede circular dinero ilícito, para a través de ciertos procedimientos otorgarles apariencia de legalidad, y todo porque se ha dejado solo a potestad de los partidos: la implementación y regulación de su propio sistema de control interno, así como, el primer registro y control del ingreso de activos, y a su criterio la comunicación de cualquier irregularidad financiera.

Frente a dicho problema no se han formulado soluciones eficientes, debido a la escasa investigación que se ha realizado sobre las vulnerabilidades de los partidos políticos, como es su indefensión frente a la realización de actos de lavado, pues existen vacíos legislativos que limitan la persecución de este delito y gestionan la incorporación de cúpulas destinadas a la obtención de poder político y económico. Asimismo, porque no se han realizado propuestas que permitan la regulación de sistemas de prevención idóneos, para que esta institución que maneja un amplio abanico de modalidades de ingreso de dinero, permita al derecho penal, hacer más eficiente la persecución del delito de lavado de activos.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación: La presente investigación, conforme a lo desarrollado en líneas precedentes, se enmarcó en un **enfoque cualitativo** debido a que se incluyó una pluralidad de conceptos, visiones y técnicas para revelar y optimizar interrogantes relacionadas al presente tema de investigación, asimismo, porque principalmente se buscó la disociación de datos e información con la finalidad de formular ciertas creencias sobre el problema. (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.04-19). De igual manera, porque se investigó el fenómeno en el campo de estudio a través del análisis continuo de los datos obtenidos (Vishnevsky, 2004.p.234).

Ahora bien, para complementar dicha apreciación y sostener dicho enfoque, se debe considerar que nos encontramos ante un **tipo de investigación aplicada**, debido a que el presente estudio partió de un conocimiento ya existente, para resolver un problema en específico de la sociedad. (Baimyrzaeva, 2018.p 6). Asimismo, respecto al diseño, este es entendido como el procedimiento que se realiza en la investigación (Haddadi, Hosseini, Johansen y Olsson, 2017. p.1083). Por ello, en el presente estudio, se utilizó un **diseño interpretativo** para alcanzar un entendimiento más certero sobre los hechos investigados, a través de la utilización una matriz de análisis que suministre criterios para contribuir con la solución del problema (Hurtado de Barrera, 2010.p.133).

Además, se utilizó un enfoque inductivo-analítico para definir estrategias de solución, debido a que las teorías disponibles no explicaron con claridad el fenómeno investigado, es por ello, que bajo dicha teoría se describió la categoría del tema de estudio con la finalidad de establecer como objetivo general, el analizar el delito de lavado de activos en los partidos políticos, para que así, se pudiera describir y explicar dicha problemática para brindar una solución a la utilización de los Partidos Políticos para realizar actos de lavado de activos, a partir de los datos obtenidos. Asimismo, se encuadró en un **nivel de investigación descriptiva** porque se pormenorizaron los perfiles y características del fenómeno investigado, recabando información relacionada a las variables para exhibir con exactitud el contexto, dimensiones y características del problema investigado (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.92); así como, porque dicho nivel cubrió métodos de compilación de datos cualitativos como el de las entrevistas (Atmowardoyo, 2018.p.198).

2.2. Escenario de estudio: Utilizando el método de muestreo para escoger unidades que contribuyeran al entendimiento más acentuado del fenómeno investigado, con la finalidad de asimilar los detalles, actores, significado y todo tipo de información que guarde relación con el fenómeno que se investigó, sin incurrir en términos probabilísticos (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.386). Asimismo, porque en el desarrollo de una investigación como la presente, fue esencial seleccionar el tamaño apropiado de la muestra y buscar que sea lo más representativa posible (Casas, 2008. p.102).

Entonces, bajo ese entendimiento y estando a que en la presente investigación tuvo como objetivo general analizar el delito de lavado de activos en los partidos políticos, la muestra idónea fue la selección de 10 fiscales especializados en delitos de lavado de activos y afines, los cuales evidentemente, laboran en el Ministerio Público y cuya área de trabajo es considerado como el **escenario de estudio**, el mismo que se debe entender como el espacio geográfico donde se aplicaron los instrumentos de recolección de datos (*entrevista*) y que debe estar vinculada al área específica en el que se desenvuelven los expertos, y siendo que, en este caso se tratan de 10 fiscales especializados en delitos de lavado de activos y afines, el mismo estuvo definido en los ambientes de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y de los despachos del Equipo Especial de Fiscales avocados al caso Odebrecht y conexos, que se encuentran ubicados en el cuarto piso del Jr. Santa Rosa 260 – Cercado de Lima, ambiente en el que se aplicaron las entrevistas correspondientes.

2.3. Participantes: Para tener mayor claridad, respecto de la credibilidad y seriedad de las personas entrevistadas, se debe proceder con la **caracterización de los sujetos**, cuya actividad no es más que la identificación plena de los expertos que contribuyeron con el desarrollo del presente tema de investigación a través de su participación en las entrevistas programadas, es así que, el perfil de los diez fiscales especializados en delitos de lavado de activos y afines se detalla de la siguiente manera:

CARGO	INSTITUCIÓN	ESPECIALIZACIÓN	LUGAR DE SU DESPACHO
Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales	Ministerio Público	Lavado de activos	Jr. Santa Rosa 260 -4to Piso – Cercado de Lima

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Estando a que el proceso de investigación cualitativa es de carácter flexible, debido a que las posturas que se manejan en la investigación pueden estar sometidas a modificaciones durante el transcurso de la investigación, que bajo cierta medida, su análisis y estudio contribuyan en la promulgación de conclusiones sólidas y convincentes (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.19).

Es que, para cumplir ello, se recurrió a las **técnicas e instrumentos de recolección de datos**, que son aquellos a través de las cuales se buscó obtener datos con la finalidad de estudiarlos y comprenderlos dentro del desarrollo investigador para dar respuesta a las interrogantes que se formularon al inicio de la investigación, las mismas, que bajo su correcta aplicación, generaron un conocimiento más amplio del fenómeno investigado (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.396-397).

Asimismo, al encontrarnos frente a una investigación de enfoque cualitativo, se debe tener en cuenta que existen diversas técnicas de investigación, dentro de las cuales se requiere la necesaria intervención de la creatividad del investigador para abordar de forma ingeniosa y fiable el problema que se investiga, toda vez que, ello permitió una mejor interpretación de la realidad estudiada (Zwerg y Ramírez, 2012. p.99-100).

Entonces, bajo ese contexto, esta investigación utilizó dos técnicas: La primera de ellas fue la **entrevista**, que se utilizó cuando el fenómeno investigado no se pudo observar o fue muy complicado realizarlo, con la finalidad de buscar un intercambio de información con los expertos en el tema que se investiga, para así obtener información válida que permita dar respuesta a los objetivos generales y específicos planteados al inicio de la investigación y han motivado la realización de la misma. Es así, que para una recolección idónea, la misma se inició con preguntas sencillas y generales, se continuó la complejidad de las preguntas, de forma progresiva, hasta la formulación de las preguntas de cierre (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.405). Es por ello que, en la presente investigación se elaboró una **guía de entrevista**, que estuvo compuesta por doce preguntas abiertas, distribuidas en tres bloques, para que se diera respuesta a cada objetivo planteado.

La segunda técnica, consistió en el **análisis documental**, que viene a ser la búsqueda de materiales, documentos y otros, que su contenido implique un aporte importante a los objetivos que el autor se plantea en su investigación, para un mejor entendimiento del

problema investigado, es por ello que, dicha técnica, en concreto, se vale de información válida que se extrae a partir del estudio, análisis y entendimiento de documentos de cualquier especie (Zwerg y Ramírez, 2012. p.100). Entonces, estando al caso que nos ocupa, para dicho análisis se realizó una **guía de análisis documental**, dentro de la cual se analizaron leyes, resoluciones y derecho comparado.

Ahora bien, como parte del **rigor científico**, para obtener una investigación de calidad y darles una adecuada aplicación a los instrumentos mencionados, debe tenerse muy en cuenta el rigor científico, que representa un filtro en la investigación científica, dentro de la cual se promueven estudios de calidad, aplicando eficientemente todos los aspectos metodológicos para obtener un resultado que permita enriquecer el conocimiento existente a través de un estudio coherente y válido. Ello se corrobora cuando se sostiene que una eficiente investigación cualitativa se caracteriza por sus criterios de: credibilidad, y fiabilidad, los cuales, en esencia, tienen como finalidad dotar de coherencia a los resultados que el investigador pretende obtener (Zwerg y Ramírez, 2012. p.99-100).

Es así que, para acreditar que el presente trabajo cumplió con ello, debe considerarse que toda la información que ha estado sometida a análisis, ha sido extraída de fuentes confiables y con certificación internacional, asimismo, que la estructuración y guía de la presente ha estado sometida a supervisión cuatro asesores, que durante el transcurso investigador han ido proporcionando las recomendaciones correspondientes con la finalidad de otorgar una base sólida, de la que se pueda originar una investigación convincente que contribuya en la solución del fenómeno investigado.

Finalmente, atendiendo al cumplimiento de los principios básicos: sistematización de un protocolo en la estructuración de la investigación, coherencia en el desarrollo, consignación de documentos que puedan ser replicables y que los resultados se hayan obtenido de una metodología idónea, para así, obtener una información que permita dotar de coherencia a los resultados, y de igual manera obtener una información válida a través de los resultados obtenidos de los instrumentos y su similitud con los aspectos más importantes del problema investigado (Casas, 2008. p.102). Es que resulta pertinente identificar a los asesores y su validación otorgada frente a los instrumentos que conforman

la guía de entrevista, de la cual se obtuvieron los datos que fueron sometidos a un análisis para conocer su contribución a los objetivos generales y específicos planteados.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)			
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	PORCENTAJE (%)
1	DR. PEDRO SANTISTEBAN LLONTOPI	DOCENTES DE LA	95%
2	MG. ANGEL LA TORRE GUERRERO	UNIVERSIDAD CÉSAR	95%
3	MG. LUCA ACETO	VALLEJO	95%
PROMEDIO			95%

2.5. Procedimiento: Una vez culminado lo antes mencionado, resulta necesario ahondar en el **plan de análisis o trayectoria metodológica** que no es más que el procedimiento que ha seguido el presente trabajo de investigación, desde la identificación de su enfoque, el tipo, nivel y diseño de investigación, el método de muestreo y otros que utilizaron para la elaboración del estudio relacionado a los Partidos Políticos y el delito de Lavado de Activos, es así que, al encontrarnos frente a una investigación enmarcada bajo un enfoque cualitativo con base en un método interpretativo, es que dicho procedimiento, en esencia, ha estado destinado a explicar el problema de investigación, destacando la flexibilidad que caracteriza al enfoque cualitativo, desplazándose entre las respuestas y el desarrollo de las teorías sobre las que se ha pronunciado.

Es así, que para obtener parte de la información válida a la que el presente trabajo hace referencia, es que se acudió a las guías de entrevistas que fueron ejecutadas en las oficinas de los representantes del Ministerio Público ubicados en Jr. Santa Rosa 260, 4to piso – Cercado de Lima, de donde se pudo recibir un trato muy cordial y una disposición absoluta a contribuir con la presente investigación, sin embargo, por la voluminosa carga procesal con la que cuentan, el periodo para ejecutar las mismas fue en un intervalo de dos meses. Asimismo, que al finalizar las entrevistas correspondientes, en merito a la complejidad y reserva de los casos que manejan, algunos entrevistados obtaron por reservar su nombre, firma y sello, sin que ello perjudique el contenido de la información aportada.

2.6. Método de análisis de información: Posterior al recaudo de información proveniente de una fuente valida, se realizó un análisis cualitativo de datos, que es un proceso sistemático que consiste en la recepción de datos no organizados, para que sean sometidos a una estructura definida por el investigador, con la finalidad de examinar, describir,

conceptualizar, categorizar, interpretar y comprender los datos obtenidos y procrear una teoría sobre el fenómeno investigado, que se vea reflejada en unos resultados sólidos y convincentes (Fernández, Hernández y Baptista, 2014. p.418).

Es así que, a modo de complemento, se debe tener presente que la interpretación idónea del significado de los resultados obtenidos, requiere de una labor de análisis, que generalmente necesita ser contrastada con otras investigaciones con la finalidad de evitar dilaciones y desviaciones del objetivo planteado dentro de la investigación (Casas, 2008. p.104). En ese sentido, en concordancia con lo expuesto en líneas precedentes, es que la información recabada se analizó de la siguiente manera: Primero, después de aplicar las guías de entrevistas, se elaboraron tres tablas de entrevistas, una por cada objetivo, en las que se distribuyeron cinco columnas, iniciando con la asignación de un código a cada uno de los diez expertos entrevistados como son: Código S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10. Posterior a ello, en las siguientes cuatro columnas, se procedió a ingresar las cuatro preguntas formuladas a cada uno de los expertos; para que luego de ello, se pueda vaciar el contenido de las respuestas obtenidas de cada uno de los expertos, a las preguntas que se les fueron formuladas según la guía de entrevistas.

El siguiente paso, consistió en realizar un análisis que englobe a todas las respuestas plasmadas en la tabla de entrevistas, para que a partir de ella se pueda generar un resultado por objetivo. Dicho procedimiento, se realizó de la misma manera con todos los objetivos. Es así, que de los entrevistados se pudo conocer que el delito de lavado de activos se puede desarrollar al interior de un determinado Partido Político, cuando esta institución haya sido utilizada para canalizar y administrar activos ilícitos, aprovechándose de la vulnerabilidad de sus sistemas de financiamiento privado y control interno, los cuales principalmente son aprovechados por la corrupción interna que se maneja al interior de ellos.

Es así, que del financiamiento privado, sostienen que cualquiera puede ingresar dinero sin que se justifique su procedencia y que a partir de ello se puedan gestionar diversos actos de conversión y transferencia de activos ilícitos a través de su incorporación al sistema financiero, y respecto al control interno, refieren que es un sistema ineficiente que posterior al ingreso del dinero, a través de su administración, pueden realizar diversas acciones para ocultar los activos ilícitos y distanciar su procedencia de cualquier actividad ilícita.

Segundo, respecto al análisis documental, se elaboraron tres tablas, para analizar una ley, resolución y derecho comparado. En dicha tabla se realizó una individualización del documento analizado, según el caso, incluyendo el número de ley, resolución y país; se identificó el contenido sometido a un análisis, se realizó un análisis del mismo y finalmente se realizó una interpretación o conclusión a acorde con los objetivos de investigación.

2.5. Aspectos éticos: El contenido y desarrollo del presente trabajo se llevó a cabo respetando los parámetros establecidos, para que, los resultados no generen algún perjuicio a los que intervinieron. Asimismo, se debe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, cumplió con los parámetros éticos y metodológicos establecidos para la validez del trabajo elaborado, pues no se ha puesto en evidencia algún tipo vulneración sobre los derechos fundamentales e intelectuales.

III. RESULTADOS

De las entrevistas ejecutadas a los Fiscales Especializados en Lavado de Activos, como parte de las preguntas formuladas en mérito al **objetivo general**, es que se ha podido determinar que para iniciar una investigación preliminar por el delito de lavado de activos contra un determinado partido político, solo se requiere mantener una sospecha inicial simple basada en elementos de convicción, de que al menos indiciariamente, esta institución haya ingresado dinero o bienes de procedencia ilícita, que hayan permitido que en su interior se puedan realizar actos de conversión, transferencia y ocultamiento de activos ilícitos. Sin embargo, para su incorporación formal en el proceso penal, es decir, en una etapa más avanzada como es la investigación preparatoria propiamente dicha, se requiere una sospecha reveladora, que permita sostener que bajo su naturaleza de persona jurídica, esta institución haya sido creada para canalizar dinero o bienes de procedencia ilícita o en su defecto haya servido de medio o fin para lavar activos ilícitos, a través de la utilización de las estructuras organizativas del propio Partido Político. Este proceso delictivo, puede incoarse con la sola incorporación de activos maculados al patrimonio del Partido Político, para su posterior canalización y distribución, que generalmente se destina al cumplimiento de los objetivos propios de la campaña política, así como, de los intereses de sus directivos. (Ver anexo I)

El análisis de dicha vinculación ha quedado reflejada en el Expediente N° 249-2015-39-5001-JR-PE-01 que estuvo a cargo del Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, del cual se pudo conocer que la intervención del derecho penal sobre los Partidos Políticos, es una posibilidad latente en nuestro marco constitucional, debido a que estas instituciones por su naturaleza son esencialmente “personas jurídicas”, que si bien son constituidas para cumplir con determinados fines constitucionales, ello no imposibilita su sometimiento al proceso penal y menos a la imposición de sanciones, pues un Partido Político, desde el punto de vista del derecho penal, no puede ser visto como una institución privilegiada donde su labor constitucional restrinja la intervención penal, pues su naturaleza como persona jurídica, las somete a la dirección de personas naturales, quienes según el direccionamiento de sus conductas, pueden desnaturalizar su fin constitucional para realizar actividades criminales, razón por la cual, la intervención penal sobre estas instituciones se presenta como un mecanismo idóneo y necesario para erradicar la criminalidad organizada. Dejando en claro, que su intervención sobre los Partidos Políticos radica en la imposición de sanciones por la vulnerabilidad de su estructura organizativa frente a una eventual instrumentalización de sus integrantes para favorecer o encubrir una actividad delictiva que le es imputable a una persona natural. (Ver anexo IV)

Asimismo, conforme ha quedado plasmado en el I Pleno Jurisdiccional 2017 – Acuerdo Plenario N° 01 – 2017-SPN, a cargo de los Jueces superiores integrantes de las Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales se pudo entender que un Partido Político no es una organización criminal, pues su constitución radica en el cumplimiento de actividades lícitas que se encuentran reconocidas constitucionalmente y que cumplen fines políticos; sin embargo, al ser instituciones con estructuras organizadas, que en todo momento se encuentran sometidas al direccionamiento de sus integrantes, no se puede descartar que según la variación de la conducta de sus integrantes no puedan instrumentalizarse la estructura de un Partido Político como soporte o cobertura para la realización de actividades criminales. (Ver anexo V)

Por otro lado, como parte de las preguntas formuladas en mérito al **objetivo específico uno**, se pudo determinar que los partidos políticos son instituciones que desde el punto de vista del derecho penal, se encuentran vulnerables desde su interior frente a la realización

de actos de lavado de activos, debido al poco control que existe sobre la recepción de los activos que perciben en merito a su financiamiento privado durante las campañas políticas, debido a que, en estas instituciones no se han implementado medidas idóneas que permitan regular el origen de su financiamiento, debido a que cualquier persona puede ingresar dinero o bienes sin que previo a ello pueda justificar su procedencia, tal y como se realiza con las donaciones que realizan sus simpatizantes, personas jurídicas y hasta los propios candidatos, que en ocasiones se encuentran inmersos en delitos vinculados al narcotráfico y corrupción de funcionarios.

Ello, se debe principalmente a que en el sistema de financiamiento privado de los partidos políticos no existe un control estricto o cuanto menos se exige de que los ingresos que genera esta institución sean bancarizados inmediatamente, así como, que tampoco se realice una identificación plena del aportante que permita conocer si una persona que va a contribuir en su financiamiento cuenta con hábitos o antecedentes delictivos. Es así, que como parte de las tipologías delictivas que estas instituciones comúnmente han utilizado, está la estructuración del pitufeo, constitución de empresas fachada, utilización de testaferros, entre otros, que facilitan la conversión y transferencia de los activos ilícitos que generalmente provienen de fuentes delictivas como el narcotráfico y la corrupción.

Estas, son vulnerabilidades que dificultan la persecución del delito de lavado de activos, pues el indiscriminado ingreso de fondos sin un órgano que los supervise adecuadamente, así como, la permisión o favorecimiento a la estructuración de tipologías complejas para ingresar dinero de cualquier fuente, ya sea lícita o ilícita, hacen que la identificación de activos ilícitos dentro de un sistema de financiamiento ineficiente, obtenga resultados casi nulos y consecuentemente, la persecución de este delito sea menos oportuna y más compleja de investigar. (Ver anexo II)

Además de lo mencionado, se debe tener en cuenta que según lo estipulado por el Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria con el Decreto Legislativo 1249, para la configuración del delito de lavado de activos solo se requiere que la conducta de un determinado sujeto calce con los verbos establecidos en el tipo penal y tenga como finalidad otorgar apariencia de legalidad a determinados activos de procedencia ilícita que conocía o podía presumir, reflejando a este proceso como uno donde el sujeto adecua su conducta criminal según la

vulnerabilidad del sistema financiero para disfrutar o reinvertir sus activos ilícitos a través de la realización de operaciones que disimulen su verdadera apariencia.

Sin embargo, si bien la legislación es bastante concreta al momento de tipificar los actos a sancionar, cuando cataloga su gravedad o aumento de responsabilidad, se enfoca en la cuantía, la gravedad del delito precedente, la intervención de una organización y el cargo que ocupó el agente al momento de intervenir y/o realizar los actos de lavado, omitiendo totalmente aumentar la responsabilidad respecto al conducto o estructura utilizada por el agente para cometer el delito, como el desnaturalizar y utilizar la estructura de instituciones como las ONG, Partidos Políticos, entidades religiosas, entre otras, quienes además de cumplir funciones fundamentales en nuestra sociedad, son entidades que reciben y canalizan constantemente a través de su financiamiento importantes sumas de dinero, y desde donde se vienen aplicando las nuevas modalidades del crimen organizado. Razón por la cual, nuestra ley anti lavado no garantiza una represión solida por todos los frentes contra los nuevos métodos delictivos, debido a que expresamente no agrava la responsabilidad penal de los agentes cuando estos se valgan de instituciones que cumplen un rol fundamenta en la sociedad, como son los Partidos Políticos que a través de su financiamiento privado se han mostrado muy susceptibles frente a este ilícito, a través de la realización de actos de conversión y transferencia. (Ver anexo VI)

Por ello, sería recomendable, tomar como referencia a la legislación colombiana, que entre las agravantes de su tipo penal de lavado de activos, considera que la persecución penal sobre personas naturales que han instrumentalizado a personas jurídicas, su persecución debe ser más represiva, pues reconoce como una agravante que los actos de lavado sean cometidos como integrantes de una persona jurídica, sociedad u organización, así como, cuando ocupe altos cargos dentro de estos. (Ver anexo VIII)

De igual manera, dicho vacío legal aumenta su peligrosidad si tomamos en consideración que la Ley 28094 – “Ley de Organizaciones Políticas”, refleja que los Partidos Políticos manejan un sistema de financiamiento privado flexible, debido a que pueden recibir financiamiento de diversas fuentes y medios para dar cumplimiento a sus objetivos políticos. Sin embargo, de dicha flexibilidad a relucido una vulnerabilidad muy preocupante, si se tiene en cuenta el progresivo crecimiento del lavado de activos, y es que

la canalización de los aportes se puede realizar sin una mínima identificación del aportante, ni de la procedencia de los activos aportados, así como, que los candidatos pueden recibir donaciones de forma directa, supeditando a que dicha contribución sea de conocimiento del Partido Político, que generalmente los mismos candidatos direccionan. Razón por la cual nuestra ley de organizaciones políticas, en materia de financiamiento privado es bastante permisiva, debido a la carente efectividad de la imposición de limitaciones respecto a los métodos de financiamiento dentro de una institución que requiere de cuantiosas sumas dinerarias para alcanzar sus objetivos políticos. (Ver anexo VII)

Finalmente, como parte de las preguntas formuladas en mérito al **objetivo específico dos**, se ha podido determinar que los sistemas de control interno que los partidos políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero de sus campañas políticas es ineficiente, debido a que en su interior se realizan gestiones direccionadas a prácticas corruptas como el dejar pasar dinero sucio y posteriormente intentar acomodarlos dentro del balance de ingresos y egresos para justificar su procedencia.

Este sistema, está a cargo del tesorero y el contador, quienes además de cumplir con las funciones antes mencionadas, también, tienen injerencia en la administración y distribución de los fondos del partido político, por ello, no realizan una verificación estricta y permiten la canalización e ingreso de dinero maculado para poder solventar todos los gastos de la campaña política y a su vez cumplir con las expectativas económicas de sus principales directivos.

Asimismo, otro punto determinante en de las funciones que se ejercen dentro del sistema de control interno, es que, por lo general cuando en sus campañas políticas se realizan diversas actividades recaudadoras de fondos en efectivo, existe un plazo determinado en el que desde la recepción de todo el dinero y la supervisión externa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tesorero y contador pueden alterar o modificar ciertos montos con la finalidad de encuadrar los balances y justificar los ingresos y egresos, por ello, los ingresos declarados por los partidos políticos ante los órganos supervisores carecen de veracidad y ello se debe principalmente a la corrupción que existe dentro de estas instituciones.

Es así, que entre los principales actos que se realizan al interior de los partidos políticos para ocultar la procedencia de los fondos ilícitos es a través de la compra de bienes inmuebles. Estas, son vulnerabilidades que dificultan la persecución del delito de lavado de activos, pues la canalización y administración de activos ilícitos que se realizan al interior de los partidos políticos, para posteriormente, a través de astucias contables encuadrar sus balances y consecuentemente ocultar la procedencia de los fondos administrados a través de la adquisición de bienes muebles que se colocan a nombre del Partido Político con la finalidad de distanciar a los activos de su origen ilícito, hacen que la identificación de los activos ilícitos que han circulado por el patrimonio del Partido Político sea demasiado complejo, pues se deterioran o desvanecen los rastros de la verdadera procedencia de los activos maculados. (Ver anexo III)

Además, como se detalló en líneas precedentes, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria con el Decreto Legislativo 1249, no garantiza una represión solida por todos los frentes contra los nuevos métodos delictivos, debido a que expresamente no agrava la responsabilidad penal de los agentes cuando estos se valgan de instituciones que cumplen un rol fundamenta en la sociedad, como son los Partidos Políticos que a través de su financiamiento se han mostrado muy susceptibles frente a este ilícito, a través de la realización de actos de ocultamiento y tenencia. (Ver anexo VI)

De igual manera, dicho vacío legal aumenta su peligrosidad si tomamos en consideración que la Ley 28094 – “Ley de Organizaciones Políticas”, refleja que los Partidos Políticos deben contar con un sistema de control interno que vele por la transparente administración de los activos, así como, de la adecuada custodia de la documentación en la que se reflejan los estados financieros o de donde se puede verificar el origen y procedencia de los fondos obtenidos, para que posterior a su estudio, sea sometidos a un análisis exterior por parte de la ONPE. Razón por la cual nuestra ley de organizaciones políticas, en materia de control interno es bastante permisiva, debido a la carente efectividad de la imposición de limitaciones respecto a la ausencia de certeza, imparcialidad y legalidad del funcionamiento y decisiones que adoptaban los sistemas de control interno, en razón de que frente a un situación en la que se presente un conflicto de intereses son jueces y parte dentro de una institución que requiere de un gran financiamiento para alcanzar sus objetivos políticos. (Ver anexo VII)

IV. DISCUSIÓN

El lavado de activos es un delito necesario para toda organización criminal, pues su realización es el único medio a través del cual se le puede otorgar apariencia de legalidad a los activos obtenidos de una actividad criminal determinada, de tal manera que su sola realización implica la afectación de diferentes bienes jurídicos, entre los que resaltan el orden socioeconómico y la correcta administración de justicia. Es así, que para el disfrute y reinversión de los activos ilícitos, el crimen organizado ha ingeniado diferentes mecanismos para realizar esta actividad criminal, como es la utilización de determinados Partidos Políticos, aprovechándose de la permisibilidad de la Ley de Partidos Políticos, así como, de los vacíos del Decreto Legislativo 1106 y sus modificatorias en materia de persecución del delito a través de estas instituciones.

El objetivo de la presente investigación consistió en analizar el delito de lavado de activos en los Partidos Políticos al interior de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos, 2018, abarcando la vulnerabilidad de los sistemas de financiamiento privado y control interno frente a la realización de actos de lavado de activos. En ese sentido, el resultado relacionado **al objetivo general** en esencia nos dijo que el delito de lavado de activos se puede desarrollar al interior de un determinado Partido Político cuando se ingrese dinero o bienes de procedencia ilícita a través de la utilización de sus estructuras organizativas como un medio o fin para lavar activos ilícitos, cuyo procedimiento ilegal inicia con la sola incorporación de activos maculados al patrimonio del Partido Político, generalmente, con el propósito de satisfacer los intereses económicos y políticos de la campaña electoral y de sus directivos. Este resultado concuerda con **De la haza, Aguedo y Rosales (2018)** cuando sostienen que una entidad por la que recorre grandes cantidades de dinero puede estar sometida a una instrumentalización por parte de terceros que pretendan otorgar apariencia de legalidad a activos ilícitos. Asimismo, ello se complementa con lo expresado por **Del Rio y Díaz (2016)** cuando expresan que el crimen organizado ha encontrado en los partidos políticos una institución que puede ser utilizada a su beneficio y que como refuerza **Lama (2016)** se realice a través del aprovechamiento de las debilidades que presentan las políticas públicas.

De lo mencionado, se pudo entender que cualquier entidad que se encuentre expuesta a un flujo constante de dinero puede ser sometida para la prestación de actividades de lavado de

activos, más aún, si esta actividad delictiva se realiza desde el interior de una institución, como los Partidos Políticos, que se encuentra regulada bajo criterios desfasados que son ineficientes frente a las innovaciones del crimen organizado, así como, que no se encuentra reconocida en la ley anti lavado como una institución susceptible frente a dicho ilícito.

Ahora respecto al resultado obtenido para el **objetivo específico uno**, se pudo conocer que en los Partidos Políticos uno de los puntos más accesibles para el lavado de activos es su sistema de financiamiento privado, debido a que por este canal pueden recorrer cuantiosas sumas de dinero sin que de por medio exista un pleno conocimiento de su procedencia o se identifique correctamente a la persona que ingresa determinados activos, quien por lo general, no encuentra impedimento para realizar esta incorporación al patrimonio del Partido Político a través de diversas tipologías delictivas que requieren de dinero en efectivo, evitando las formalidades de bancarizar inmediatamente el mismo para no dejar evidencia de su verdadero origen. Dicho resultado, concuerda con el **IDEHPUCP (2019)** cuando sostiene que en la mayoría de Partidos Políticos se desconoce su forma de financiamiento. Asimismo, ello se complementa con lo expresado por **Gonzales (2017)** y **Quevedo, Villareal y Guamán (2019)** cuando sostienen que en entidades en las que existe un flujo constante de activos se prioriza el uso del dinero en efectivo, donde no existe una necesidad absoluta que requiera conocer su origen. De igual manera, dicho resultado se acopla a lo que refiere **Valderrama (2015)** cuando indica que es a través de la realización de diferentes operaciones financieras con las que se pretende mitigar la posibilidad del rastreo de determinados activos ilícitos.

De ello, se pudo entender que el financiamiento privado de los Partidos Políticos es un canal por donde ingresan cuantiosas sumas de dinero, en las que si no existe un filtro adecuado, pueden ser sometidas a distintas finalidades para las que no fueron concebidas, como la incorporación de activos ilícitos al patrimonio de un determinado Partido Político para iniciar al interior de ellos un proceso de lavado de activos, a través de la realización de operaciones sofisticadas y complejas que constantemente busquen distanciar el activo de su origen ilícito, utilizando principalmente activos líquidos para que no dejen rastro de su verdadera procedencia, aprovechándose de la casi inaplicabilidad de la ley anti lavado sobre los Partidos Políticos, en razón al desconocimiento de sus reales modelos de financiación.

Finalmente, respecto al resultado obtenido para el **objetivo específico dos**, nos dio a conocer que los sistemas de control interno que se constituyen al interior de los Partidos Políticos para verificar y controlar el flujo de dinero de sus campañas políticas es ineficiente, debido a que su implementación, regulación y control depende en esencia del propio Partido Político, razón por la cual, considerando un conflicto de intereses, la corrupción interna principalmente se puede presentar a través de la aceptación de la administración de fondos ilícitos, donde a los encargados de llevar las riendas financieras se les otorgan las facilidades para ocultar dinero de procedencia ilícita, para que a través de astucias financieras puedan justificarlas frente a entidades supervisoras del Estado y consecuentemente darles un determinado uso. Este resultado concuerda con **Núñez (2017)** cuando sostiene que los Partidos Políticos padecen una crisis interna debido a la existencia de una sobre posición de intereses personales, que crece con el avance de la corrupción. Asimismo, se complementa con lo expresado por **Baucells (2017)** cuando refiere que estas instituciones son susceptibles a actividades corruptas debido a su carente autorregulación en mecanismos de control interno y prevención de delitos económicos. De igual manera, dicho resultado guarda relación con lo sostenido por **Pucho (2019)** quien sostiene que en el Perú no se aprecia una entidad especializada que se avoque a la detección de activos ilícitos al interior de los Partidos Políticos. Asimismo, ello se refuerza con lo expresado por **Lama (2016)** cuando menciona que la Unidad de Inteligencia Financiera, encargada de analizar y transmitir operaciones sospechosas, realiza una limitada participación respecto a la detección de posibles activos ilícitos.

De lo mencionado, se pudo comprender que si bien los sistemas de control interno en los Partidos Políticos cumplen con una función supervisora y administradora de los activos que se canalizan a través de los diferentes mecanismos de financiamiento, fungiendo como un filtro, que posterior a la etapa del financiamiento, garantiza una contabilización y utilización transparente de los recursos, estos, al encontrarse bajo la dirección y regulación del mismo Partido Político, se pueden encontrar vulnerables frente al sometimiento de prácticas corruptas para encubrir activos ilícitos a través de su tenencia y ocultamiento, realizando documentos y operaciones de carácter contable y financiero para otorgarles una apariencia de legalidad e integrarlos formalmente al sistema financiero.

V. CONCLUSIONES

- El delito de lavado de activos se puede desarrollar en los Partidos Políticos a través de la desnaturalización y utilización de su estructura organizacional para favorecer o encubrir la realización de los actos de lavado de activos.
- El sistema de financiamiento privado de un Partido Político puede dificultar la persecución del delito de lavado de activos a través de la instrumentalización de sus vías como un mecanismo para encubrir la inserción de activos ilícitos al sistema financiero realizando actos de conversión y transferencia.
- El sistema de control interno de un Partido Político puede dificultar la persecución del delito de lavado de activos a través del condicionamiento de la aplicación de sus controles internos para encubrir la permanencia de activos ilícitos en el sistema financiero realizando actos de ocultamiento y tenencia.

VI. RECOMENDACIONES

- Se debería hacer efectiva la incorporación de los Partidos Políticos como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera y consecuentemente se designe para su control a un oficial de cumplimiento imparcial.
- Para una mayor represión del delito de lavado de activos, se debería incorporar como una agravante del tipo penal, la realización de dicha conducta como integrante de un Partido Político o por haber utilizado a esta institución como un medio para realizar o encubrir el delito.

REFERENCIAS

- Anaya, J., Trejo, R., y Fernández de Lara, R. (2008). Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 41(121), 13–43. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S0041.86332008000100002&lang=es&site=eds-live>
- Antwi-Boasiako, K. (enero 2018). Economy For and Against Democracy. *International Social Science Review*, 94(1), 1+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A540541929/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=3328fa43>
- Ashmawy, I. (2018). Youth inclusion in American and Egyptian political party management. *World Affairs*, (3), 215. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgao&AN=edsgcl.564343102&lang=es&site=eds-live>
- Atmowardoyo, H. (2018). Research Methods in TEFL Studies: Descriptive Research, Case Study, Error Analysis, and R & D. vol. 09. *Journal of Language Teaching and Research*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/322193576_Research_Methods_in_TEFL_Studies_Descriptive_Research_Case_Study_Error_Analysis_and_R_D/citation/download
- Baimyrzaeva, M. (2018) *Beginners' Guide for Applied Research Process: What Is It, and Why and How to Do It?*. University of central Asia: Institute of Public Policy and Administration. Recuperado de <https://www.ucentralasia.org/Content/Downloads/UCA-IPPA-OP4-Beginners%20Guide%20for%20Applied%20Research%20Process-Eng.pdf>
- Baucells, J. (noviembre 2017). Autorregulación y prevención del delito en los partidos políticos. *Revista general de derecho penal* (28). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.881B5FCF&lang=es&site=eds-live>

- Bautista, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A. y Rusconi, M. (2005) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del Lavado de Activos. (1.ªed.). República Dominicana: Proyecto Justicia y Gobernabilidad – USAID
- Caparros, E., Blanco, I., Prado, V. y Zaragosa, J. (2006) Combate al lavado de activos desde el Sistema judicial, Edición especial para el Perú. (3.ªed.). USA: Organización de los Estados Americanos
- Carvajal, E. (2018). El control interno en los partidos políticos. *Presupuesto y Gasto Público*, (91), 87. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=131435361&lang=es&site=eds-live>
- Casanova, M. (2009). La corrupción política en democracia y la confianza (Tesis doctoral). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.47AB42B8&lang=es&site=eds-live>
- Casas, M. (2008). Introduction to investigation's methodology in bioethics, hints for the development of an interdisciplinary qualitative protocol. *Acta Bioethica* (1). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.651BD63A&lang=es&site=eds-live>
- Chistik, A. (august 2010). Banks on high alert: throughout much of Latin America and the Caribbean, banks and other financial institutions are getting tougher on money laundering. *Tendencias*, (91). Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A246253520/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=c8b82664>
- Constitución Política del Perú, 1993.
- Cotrina, J. (marzo 2018). Reflexiones en Torno Al Derecho De Acceso a La Información De Los Partidos Políticos en El Perú. *Vox Juris*, 35(1), Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=130232082&lang=es&site=eds-live>

Decreto Legislativo 1106 – Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, Lima, Perú, 19 de abril del 2012.

Decreto Legislativo 1249 – Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del Lavado de Activos, Lima, Perú, 25 de noviembre del 2016.

De la haza, A., Aguedo, B., y Rosales, M. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: El compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.CC86C532&lang=es&site=eds-live>

Del Río, J. y Díaz, C. (2016). El financiamiento público directo como vía de institucionalidad electoral, y medio de reducción del delito de lavado de activos en los partidos políticos. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.4E2DDCB1&lang=es&site=eds-live>

Galvez, T. (2014). El delito de lavado de activos: Criterios Sustantivos y Procesales, Análisis del Decreto Legislativo N° 1106. (1.ªed.). Perú: Instituto Pacifico S.A.C

González, R. (2017). Métricas de cumplimiento para contrarrestar el fraude y lavado de activos. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.44B9F9E6&lang=es&site=eds-live>

Haddadi, A., Hosseini, A., Johansen, A., & Olsson, N. (2017). Pursuing Value Creation in Construction by Research -A Study of Applied Research Methodologies. *Procedia Computer Science*, 121, 1080–1087. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.procs.2017.11.138>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6.ª ed.). México: Interamericana Editores S.A.

Hurtado de Barrera, J. (2010). Guía para la comprensión holística de la ciencia. (3.ª ed.). Universidad Nacional Abierta. Fundación Sydal: Caracas.

- IDEHPUCP. (Enero 2019). Caso Humala-Heredia. Instituto de Democracia y Derechos Humanos – IDEHPUCP. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2019/02/reporte-humala-y-heredia-actualizacion-30-01-19.pdf>
- Korsmeyer, P. and Kranzler, H. (2009). Money Laundering. Encyclopedia of Drugs, Alcohol & Addictive Behavior (2009), 3rd ed., vol. 3, Macmillan Reference USA, pp. 67-68. Gale Virtual Reference Library. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/CX2699700295/GVRL?u=univcv&sid=GVRL&xid=a40561a0>
- Lama, P. (2016). Implicancias de los depósitos bancarios en Perú vinculados al lavado de activos. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.8DA23CFE&lang=es&site=eds-live>
- Lamas, L. (2017). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. (1.ªed.). Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos, Lima, Perú 01 de noviembre del 2003.
- Lindner, D. (January 2007). Money laundering between states: a comparison of international money laundering control mechanisms. Defense Counsel Journal, 74(1), 47+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A158907064/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=a9d39359>
- Mariño, Y., De Jesús Chaparro, F., y Medina, I. (diciembre 2014). Determinantes en la prevención del riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real. AD-minister, (25), 7+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A468632586/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=6cd510f0>
- Marshall, A. (october2008, October). New rules cause law firm problems. Tendencias, (79),10. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A191264586/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=7480f3c8>

- Mendoza, F. (2017). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106): (apuntes desde el derecho penal español). (2017). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.17363ACD&lang=es&site=eds-live>
- Mendoza, J. y Reyes E. (2018). Auditoria Administrativa: El control interno en las organizaciones. (Tesis de licenciatura) Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.6CA9AD00&lang=es&site=eds-live>
- Mietzner, M. (august 2007). Party financing in post-Soeharto Indonesia: between state subsidies and political corruption. *Contemporary Southeast Asia*, 29(2), 238+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A168629794/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=283237c4>
- Núñez, W. (2017). Partidos Políticos y el surgimiento de predisposiciones antipolíticas: Un conflicto actual. *Revista Nuevo Derecho*, 13(20). Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A569755721/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=8f569d77>
- Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2010). Estructura, democracia y financiamiento de los partidos políticos. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/3_2011/27d471f8-848e-4708-a58f-9476d9da982a.pdf
- Ohman, M., Jones, S. y Falguera, E. (2015). El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, Manual sobre el financiamiento político. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-financiamiento-de-los-partidos-politicos-y-las-campanas-electorales.pdf>
- Perez, A. y Garcia, P. (2014) Estudios sobre el delito de lavado de activos. (1.ªed.). Perú: Triskel Editores
- Perotti, J. (mayo 2009), La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *Revista UNISCI*

- (20). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.69EE6595&lang=es&site=eds-live>
- Prado, V. (2007) Lavado de activos y financiación del terrorismo. (1.ªed.). Perú: Editorial Grijley
- Pucho, W. (2019). El Financiamiento De Partidos Políticos Y El Lavado De Activos-Perú–2018. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/533>
- Quevedo, M., Quevedo, J., Villareal T. y Guamán, P. (2019) Prevención de lavado de activos. Un enfoque desde la gerencia. Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=6fabbd5d-bc7b-4619-9932-32cc4e5e63ff%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc210ZT11ZHMtbG12ZQ%3d%3d#AN=edsbas.9DF97254&db=edsbas>
- Reider-Gordon, M. (Spring 2011). U.S. and international anti-money laundering developments. *International Lawyer*, 45(1), 365+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A258993829/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=1587c4da>
- Reynolds, A. (2006). Diseño de sistemas electorales: el nuevo manual de IDEA internacional. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edslib&AN=edslib.11798427&lang=es&site=eds-live>
- Salcedo, C. (marzo 2018). Reforma y Contrarreforma Institucional Sobre los Partidos Políticos. *Revista Vox Juris* (35), 1 Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.97CB5195&lang=es&site=eds-live>
- Schroeder, W. (may 2001). Money Laundering. *The FBI Law Enforcement Bulletin*, 70 (5), 1. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A76880856/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=fa08a63c>
- Stefancik, R., y Nemcova, A. (2015). The system of political party funding as a sign of weakly institutionalized party system in Slovakia. *Romanian Journal of Political*

Science, 15(2), 35+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A453915583/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=122b1bfd>

Valderrama, Y. (2015). La legitimación de capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito. *Revista Telos*, 17(3), 460+. Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A450595767/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ea6890b3>

Vishnevsky, T., & Beanlands, H. (2004, March-April). Qualitative research. *Nephrology Nursing Journal*, 31(2), 234+. Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A116138973/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=a48482b0>

Ware, A. (1996). *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=7yEx8Zmh1AUC&printsec=frontcover&dq=partidos+politicos&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwidqfa7sYjiAhXM1lkKHdBrDNcQ6AEIKDAA#v=onepage&q=partidos%20pol%C3%ADticos%20son&f=false>

Zapata, W., Moreno-Brid, J. y Garry, S. (2016). Money Laundering and Financial Risk Management in Latin America, with Special Reference to México. *Economía: Teoría y Práctica*, (44), 9. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S0188.33802016000100009&lang=es&site=eds-live>

Zuca, M., y Stancu, M. (may 2019). The place and the role of the financial accounting and audit in preventing and fighting money laundering. *Journal of Information Systems & Operations Management*, 13(1), 97+. Recuperado de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A586469727/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=0fd9ddbd>

Zwerg, A. y Ramírez, F. (june 2012). Research Methodology: More than a recipe. *Universidad EAFIT* (20). Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.D845DE4E&lang=es&site=eds-live>

ANEXO I: CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

ANEXO I: PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO GENERAL				
SUJET	¿Cuándo es viable aperturar una investigación por lavado de activos contra un Partido Político?	¿Qué supuestos motivan la incorporación de un Partido Político a una investigación preparatoria por lavado de activos?	¿Por qué la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos?	¿Cómo considera que se desarrolla el proceso de lavado de activos a través de un Partido Político?
1	Cuando existe sospecha simple de que ha ingresado dinero o bienes de procedencia ilícita a la persona jurídica. La sospecha simple tiene que tener respaldo de elemento o elementos objetivos de la recepción de dinero maculado como testimonio, correos electrónicos, llamas telefónicas, etc.	La incorporación de una persona jurídica a una investigación preparatoria para efectos de la imposición de consecuencias accesorias requiere sospecha reveladora de que la persona jurídica se creó para canalizar dinero o bienes de procedencia ilícita o cuando sin conocimiento de los directivos se instrumentalizo dicha persona jurídica para canalizar estos activos, basándose en elementos de convicción que permitan tipificar los hechos.	Para implicar la estructura del partido político se tiene que acreditar mediante elementos de convicción que se constituya una organización criminal , tres o más personas, con carácter permanente, con división de roles, y con la finalidad de cometer delitos se estructuro en la persona jurídica o partido político.	Generalmente en nuestro país se puede advertir que organizaciones criminales como la división de operaciones estructuradas de ODEBRECHT o de OAS, por la información pública que circula se introduce dinero de origen ilícito en las campañas políticas .
2	Cuando exista indicios de la comisión de actos de conversión, transferencia y ocultamiento de activos ilícitos.	Los partidos políticos son personas jurídicas , en ese sentido pueden ser incorporadas como tales en las investigaciones por delitos de lavado de activos, cuando estas hayan servido de medio o fin para lavar activos .	Cualquier estructurar puede ser considerado para lavar dinero, ya que las organizaciones criminales pueden aprovechar cualquier soporte para sus actividades ilícitas, como las empresas de fachada.	Las organizaciones pueden ingresar activos maculados para campañas electorales , transferencias de dinero, lo cual ya constituye el delito de lavado.
3	Cuando exista una sospecha inicial simple , que a través de indicios permitan conocer, al menos, de forma genérica que dentro de un partido político se han realizado actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de activos ilícitos.	Los partidos políticos son personas jurídicas , y como tal, son susceptibles a ser incorporadas al proceso penal, cuando culminada la investigación, esto es aumentado el grado de sospecha , se haya podido determinar, al menos, indiciariamente su utilización para realizar actos de lavado de activos.	Porque dentro de un partido político existen ciertos niveles jerárquicos que pueden ser utilizados en paralelo como parte de una organización criminal enquistada dentro de estas instituciones, que se aprovechan de sus vulnerabilidades para captar, canalizar, administrar y dar apariencia de legalidad a activos ilícitos y así poder financiar sus campañas electorales.	Se desarrolla desde la incorporación de dinero ilícito a través de distintos canales de financiamiento, su posterior canalización y administración, para luego realizar diversos actos de conversión y ocultamiento, ya sea adquiriendo bienes, constituyendo empresas fachada, utilizando testaferros, etc.
4	Cuando exista una sospecha inicial simple conforme a la sentencia plenaria casatoria 01-2017 .	Cuando luego de culminar la investigación preliminar se tienen elementos de convicción o indicios suficientes que vinculen a los Partidos Políticos con los actos de lavado, ya sea por haber sido utilizadas como un instrumento o por haberse creado con el fin de captar o lavar activos ilícitos.	Porque de su estructura se establece que esta no busca realizar actividades políticas, sino, que esta solo pretende captar activos dándole apariencia de legalidad, dándole movimientos bajo supuestos de actividad política propia del partido, siendo los directos beneficiarios los dirigente que conforman la organización principal .	Incorporando dinero o activos de origen ilícito o desconocido del cual tienen conocimiento o podían presumir, el mismo que es ingresado a través de cuentas financieras o patrimonios de los partidos formalmente constituidos.
5	Cuando exista una sospecha inicial simple sobre la comisión del delito de lavado de activos al interior de un partido	Los partidos políticos al ser personas jurídicas , pueden estar sometidas a ser incorporadas al proceso penal, siempre y cuando se haya podido determinar su	Porque dentro de un partido político se pueden infiltrar organizaciones criminales , con el fin de que bajo la apariencia del financiamiento	Generalmente se inicia con el ingreso de dinero ilícito, para su posterior sometimiento a diversos actos de

	político	utilización para realizar actos de lavado de activos o que se haya creado para cumplir dicho fin . Para dicha incorporación formal se requiere de una sospecha reveladora .	de campañas políticas y la distribución de funciones puedan canalizar activos ilícitos para darles apariencia de legalidad.	conversión, transferencia y ocultamiento de activos ilícitos, para otorgarles una apariencia de legalidad y así puedan ser utilizados en sus campañas políticas sin mayor cuestionamiento.
6	Conforme a la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017 del 11 de octubre del 2017 es viable dar inicio a una investigación por lavado de activos contra un Partido Político con una sospecha inicial simple , que determine si han tenido lugar los hechos de conocimiento.	Con elementos de convicción suficientes , declaración de colaboradores eficaces que indique sobre solicitud de dinero maculado, pericia contable que indique que el dinero reportado como aporte se contradice con la información remitida a la ONPE.	Porque la estructura organizacional de un Partido Político configura un sistema de roles, reuniones y funciones jerárquicas que permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada de la responsabilidad estratégica y táctica, adaptándoles a los objetivos del proyecto criminal asumido.	Considero que se desarrolla por intermedio de terceros involucrados, los cuales con partícipes del ingreso de dinero maculado con el fin de ocultar el origen real de las aportaciones.
7	La viabilidad depende del nivel de sospecha que se tenga sobre la comisión del delito. En ese sentido, siendo que la sentencia plenaria 01-2017 ha graduado los niveles de sospecha, para una investigación preliminar solo será necesaria una sospecha inicial simple .	El más resaltante es el recaudo de elementos de convicción que aumenten el grado de sospecha de que el Partido Político ha sido constituido para favorecer o encubrir actos de lavado de activos.	Debido a que están constituidas bajo ciertos ideales políticos y económicos. Asimismo, porque como cualquier estructura de una persona jurídica , pueden servir como soporte para las organizaciones criminales	Es progresivo, partiendo desde el ingreso de activos ilícitos a través de su financiamiento, para su posterior transferencia y realización de actos que permitan ocultar el rastro del dinero.
8	Cuando exista una sospecha inicial simple , sobre la realización de una actividad delictiva dentro de un Partido Político.	Los partidos políticos son personas jurídicas , por lo tanto, pueden ser incorporadas al proceso penal, cuando exista una sospecha reveladora sobre su utilización para el favorecimiento o encubrimiento de un delito.	Porque un partido político tiene diversos canales para ingreso de dinero sin justificar su procedencia, lo cual es aprovechado por el crimen organizado .	Basta la incorporación de activos ilícitos al sistema financiero para otorgarles apariencia de legalidad para que se configure el delito de lavado de activos.
9	Cuando se aprecien indicios mínimos de la comisión del delito al interior de un Partido Político.	La incorporación de elementos de convicción suficientes que aumenten el grado de sospecha sobre la utilización de un Partido Político para lavar activos ilícitos.	Porque su estructura puede ser amoldada a la de una organización criminal , debido a la flexibilidad jerárquica de su conformación.	Con la incorporación de dinero ilícito al patrimonio del partido político y la posterior realización de actos para convertir u ocultar su origen.
10	La investigación preliminar, conforme a lo expresado en la sentencia plenaria 01-2017 , es la etapa más incipiente del proceso penal, por ello, solo bastará contar con una sospecha inicial simple basada en indicios .	Su incorporación se puede requerir en la etapa de formalización, cuando exista una sospecha suficiente sobre la realización de actos de lavado a través de la estructura de un Partido Político.	Porque las organizaciones criminales pueden acoplar sus actividades delictivas a cualquier estructura que se encuentre jerárquicamente organizada .	Se desarrolla de manera progresiva, puede iniciar con el ingreso de dinero ilícito , para que través de diversas operaciones y con participación de terceros se pueda distanciar a los activos de su origen ilícito.
A N Á L I S I S	<p>Objetivo general: Analizar el delito de lavado de activos en los partidos políticos.</p> <p>Para iniciar una investigación preliminar por el delito de lavado de activos contra un determinado partido político, solo se requiere mantener una sospecha inicial simple basada en elementos de convicción, de que al menos indiciariamente, esta institución haya ingresado dinero o bienes de procedencia ilícita, que hayan permitido que en su interior se puedan realizar actos de conversión, transferencia y ocultamiento de activos ilícitos. Sin embargo, para su incorporación formal en el proceso penal, es decir, en una etapa más avanzada como es la investigación preparatoria propiamente dicha, se requiere una sospecha reveladora, que permita sostener que bajo su categoría de persona jurídica, esta institución haya sido creada para canalizar dinero o bienes de procedencia ilícita o en su defecto haya servido de medio o fin para lavar activos ilícitos, a través de la utilización de las estructuras organizativas del propio partido político. Este proceso delictivo, puede incoarse con la sola incorporación de activos maculados al patrimonio del partido político, para su posterior canalización y distribución, que generalmente se destinan al cumplimiento de los objetivos propios de la campaña política, así como, de los intereses de sus directivos.</p>			

Elaboración propia

ANEXO II: CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

ANEXO II: PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1				
SUJETO	¿Por qué a los partidos políticos se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos?	¿De qué manera la forma en cómo se financian los partidos políticos podría dificultar la persecución del delito de lavado de activos?	¿Cuáles son las tipologías de lavado de activos que más se utilizarían para ingresar activos ilícitos a través del financiamiento de un partido político?	¿Cuáles son las fuentes de financiamiento privado que más se utilizarían para realizar actos de lavado de activos?
1	Los partidos políticos son vulnerables por el poco control que existe en la recepción de los “donativos” y también por el poco control de los candidatos quienes en algunos casos están inmersos en delitos de narcotráfico, corrupción de funcionarios.	Cuando no exista un control estricto de los ingresos de los partidos políticos, no se bancaricen los donativos y se permita que personas con hábitos delictivos sean candidatos. Se aprobó que la financiación de campañas sea pública.	Generalmente son a través de estructuración (pitufeo) pero también a través de burriers, utilización de empresas fachada , etc.	Generalmente son de narcotráfico , (Pablo Escobar, mafia italiana) trata de personas (Maras: El Salvador). En el Perú, son corrupción de funcionarios y también narcotráfico.
2	Porque cualquier persona puede ingresar dinero sin justificar su procedencia.	La falta de supervisión por parte de las entidades electorales y la ausencia de órganos dentro de las mismas organizaciones políticas para la transparencia de los fondos.	Las más comunes serían los actos de conversión y transferencia.	Los delitos de la corrupción y narcotráfico.
3	Porque dentro de ellos se aprecia un flujo constante de activos , debido a que cualquier persona puede aportar dinero sin que de por medio el partido político realice una identificación plena del aportante y de la procedencia de su aporte . Ello, se debe a que los partidos políticos, por lo general, suprimen sus controles con el propósito de canalizar la mayor cantidad de dinero posible.	Generalmente se debe por el escaso e ineficiente control que ejerce la ONPE sobre los partidos políticos y porque dentro de los distintos partidos no existe un órgano especializado neutral que se dedique a transparentar las gestiones de los fondos, porque sus políticas internas no exigen el conocimiento pleno de la procedencia de los mismos.	La utilización de testaferros, pitufeo, empresas fachada.	Los aporte anónimos y las donaciones , que generalmente provienen de actos de corrupción.
4	Porque son instituciones y personas jurídicas en los que circula hoy en día gran cantidad de activos , que conlleva fácilmente a que personas inclinadas a las actividades ilícitas se aprovechen de los partidos políticos, para que dándole apariencia de legalidad muevan los activos ilícitos, como si fueran financiamientos propios de estos.	Por cuanto se tendría la concepción que los partidos políticos no estarían imposibilitados de recibir aportes de empresas o personas naturales, así como, que no estarían en la obligación de permanentemente identificar de donde provienen dichos aportes, lo cual dificultaría establecer que dicho financiamiento es de origen ilícito.	La utilización de testaferros y empresas fachada, pitufeo , así como, el lavado de dinero vinculado a la corrupción en licitaciones públicas.	Son las donaciones y aportes anónimos.
5	Por el constante dinero que ingresa a través de diversas fuentes sin que se realice una adecuada identificación del aportante y de la procedencia de los fondos aportados , debido a que uno de los fines principales de sus campañas es captar la mayor cantidad de dinero posible, para cumplir con sus objetivos políticos y económicos.	Po lo general se debe a que los sistemas de financiamiento que se implementan al interior de los partidos políticos carecen de transparencia financiera , debido a la atracción de intereses económicos y políticos propios del partido. Es por ello, que como parte de sus políticas internas no es una exigencia tener un conocimiento exacto de la procedencia de los activos que se reciben como parte del financiamiento, lo cual en definitiva hace más complicado identificar el origen ilícito de los activos canalizados, más aún, si un	Prestanombres , aportantes fantasma, pitufeo o fraccionamiento de aportes, etc.	Los aportes y donaciones de sus afiliados, así como, aportes y donaciones anónimas.

		partido político tiene diversos canales para ingresar fondos.		
6	Considero que es porque cuando un candidato de un Partido Político desea postular, existe la necesidad de algún tipo de financiamiento , básicamente por los costos que la propia postulación conlleva, y es ante esa necesidad que son más vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos.	Que la ONPE no realice un trabajo profundo relacionado a las personas que financian los partidos políticos, por ejemplo de donde se obtuvo el dinero , si son profesionales, tienen un trabajo remunerado suficiente como para financiar los Partidos Políticos.	Considero que serían actos de conversión transferencia y ocultamiento .	Los conocidos aportantes fantasmas, los cocteles o almuerzos y cenas organizadas por el propio partido político para recaudar dinero.
7	Porque cualquiera puede ingresar dinero sin pasar previamente por un filtro.	No existe una supervisión adecuada , por lo tanto, ello facilita la realización de actos de lavado y que como consecuencia se genere una dificultad al momento de buscar identificar o distinguir los activos lícitos de los ilícitos.	El testaferrato y personas jurídicas de papel .	Las donaciones anónimas que provengan de cualquier delito grave.
8	Porque en el interior de los partidos no se identifican a los aportantes , así como, por la necesidad económica de sus campañas, no ahondan en el origen de los activos que reciben.	Por la fragilidad de los controles que se ejercen al momento de financiarse, pues frente a la necesidad de contar con dinero líquido para sustentar sus campañas políticas, recurren a la canalización de activos de cualquier índole, entorpeciendo así la identificación de su origen.	Testaferros y empresas fachadas .	Por lo general, provienen del tráfico ilícito de drogas , que se materializan a través de los aportes anónimos y actividades proselitistas.
9	Porque no existe un control adecuado del ingreso de fondos, debido a la exigencia de contar con el mayor financiamiento posible.	Al tener un sistema de financiamiento mal controlado , permite que las nuevas modalidades del crimen organizado se aprovechen ingresar dinero maculado y bajo la apariencia de un financiamiento poder ingresar activos maculados.	Pitufeo o fraccionamiento de aportes, prestanombres, aportantes fantasmas, empresas fachada , testaferros, etc	Las donaciones y aportes anónimos provenientes del crimen organizado.
10	Porque cuando existe la necesidad de financiar sus campañas políticas, permiten el ingreso de cualquier activo, sin cuestionar su procedencia .	Porque no existe una entidad interna que transparente el flujo de ingreso de activos al interior de los Partidos Políticos, ni que exija una adecuada identificación de los aportantes, ni del origen de sus contribuciones.	El más utilizado es el pitufeo, testaferros y las empresas fachadas .	La recesión de donaciones de personas jurídicas del sistema financiero.
<p>Objetivo Específico 1: Determinar cómo los sistemas de financiamiento privado de los partidos políticos dificultan la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de conversión y transferencia.</p> <p>A Los partidos políticos son instituciones que desde el punto de vista del derecho penal, se encuentran vulnerables desde su interior frente a la realización de actos de lavado de activos, debido al N poco control que existe sobre la recepción de los activos que perciben en mérito a su financiamiento privado durante las campañas políticas, debido a que, en estas instituciones no se han Á implementado medidas idóneas que permitan regular el origen de su financiamiento, debido a que cualquier persona puede ingresar dinero o bienes sin que previo a ello pueda justificar su L procedencia, tal y como se realiza con las donaciones que realizan sus simpatizantes, personas jurídicas y hasta los propios candidatos, que en ocasiones se encuentran inmersos en delitos I vinculados al narcotráfico y corrupción de funcionarios. Ello, se debe principalmente a que en el sistema de financiamiento privado de los partidos políticos no existe un control estricto o S cuanto menos se exige de que los ingresos que genera esta institución sean bancarizados inmediatamente, así como, que tampoco se realice una identificación plena del aportante que permita I conocer si una persona que va a contribuir en su financiamiento cuenta con hábitos o antecedentes delictivos. Es así, que como parte de las tipologías delictivas que estas instituciones han S utilizado, está la estructuración del pitufeo, constitución de empresas fachada, utilización de testaferros, entre otros, que facilitan la conversión y transferencia de los activos ilícitos que generalmente provienen de fuentes delictivas como el narcotráfico y la corrupción. Estas, son vulnerabilidades que dificultan la persecución del delito de lavado de activos, pues el indiscriminado ingreso de fondos sin un órgano que los supervise adecuadamente, así como, la permisividad o favorecimiento a la estructuración de tipologías complejas para ingresar dinero de cualquier fuente, ya sea lícita o ilícita, hacen que la identificación de activos ilícitos dentro de un sistema de financiamiento ineficiente, obtenga resultados casi nulos y consecuentemente, la persecución de este delito sea menos oportuna y más compleja de investigar.</p>				

Elaboración propia

ANEXO III: CUADRO DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

ANEXO III: PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2				
SUJETOS	¿Por qué los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos?	¿De qué manera la conducta del tesorero o contador al interior de un Partido Político podría dificultar la persecución del delito de lavado de activos?	¿De qué manera influye en una investigación por lavado de activos que antes de que se ejecute el control financiero de la ONPE, solo sea el Partido Político el encargado de verificar y controlar todo el flujo de dinero de su campaña política?	¿Cuáles son los actos de ocultamiento y tenencia de activos ilícitos que más se realizarían al interior de un Partido Político?
1	Por cuanto se ha descubierto que no coinciden sus ingresos declarados con sus gastos.	En el momento en que trata de acomodar las cifras para justificar el balance de ingresos y egresos	Podría alterarse los montos que se encuentran registrados en sus planillas	En caso de existencia de remanentes se ha podido verificar de la información pública circulando que existen compras de inmuebles .
2	Por la misma corrupción que existe dentro de los mismos partidos políticos.	Si no realiza un control o verificación de la procedencia del dinero que recibe o si lo hace este deja pasar dinero sucio .	No creo que influya en nada en la investigación, lo único que ya en una investigación por lavado de activos, la responsabilidad será únicamente de quienes tenían a su cargo la recaudación y control de los aportes .	No he tenido a mi cargo investigaciones de esta naturaleza, pero lo que se ha visto en las investigaciones de los últimos años se aprecia que los dineros maculados que reciben los partidos políticos son ingresados a los fondos de la campaña y en algunos casos se compra bienes inmuebles para ponerlos a nombre de los mismos partidos.
3	Porque dentro de los partidos se priorizan ciertos intereses particulares, para alcanzar un determinado objetivo político, bajo la necesidad de captar la mayor cantidad de dinero posible sin importar su procedencia. Es por ello, que la corrupción que existe dentro de ellos, terminan por hacer que su control interno resulte ineficiente, más aún, si la información financiera se entrega a las entidades supervisoras, posterior a la canalización y administración del dinero.	Cuando recibe dinero de procedencia ilícita, lo administra y pretende realizar diversos actos con la finalidad de ocultar y/o distanciar el dinero de su origen ilícito.	Que la información financiera que pueda obrar en sus informes contables sea cuestionable, debido a que una de las etapas del lavado de activos, consiste en el ocultamiento y otorgamiento de apariencia de legalidad a activos ilícitos, por ello, mantener el control del dinero desde un inicio permitiría la alteración de los balances generales.	Adquisición y administración de bienes y cuentas corrientes que se consignan a nombre del propio partido político.
4	Porque no es información que se da a conocer en tiempo real, sino que se entrega posteriormente a los órganos de control externo.	Principalmente cuando su conducta esta destinada al ocultamiento de activos que conoce es de procedencia ilícita y realiza una serie de actividades para justificar su origen .	Se pueda ocultar el rastro del dinero a través de la modificación de los libros contables, principalmente, de los montos recaudados en efectivo.	Apertura de cuentas corrientes a nombre de dirigentes con apariencia que, así como, la administración de bienes ilícitos, pago de planillas del personal, entre otros.
5	Porque no se encuentran en la capacidad de detectar o identificar activos ilícitos, debido a que dentro de ellos se aprecia una necesidad de canalizar la mayor cantidad de dinero posible para satisfacer sus intereses económicos y políticos. De tal manera, que si su sistema de control interno resultare eficiente, entrarían en un conflicto de intereses pues tendrían que abstenerse de percibir cuantiosas sumas de dinero que	Cuando mantengan en su poder o bajo su custodia dinero que presumen o tienen conocimiento que proviene de fuente ilícita y que a pesar de ello, realizan diversas operaciones con la finalidad de ocultarlos y darles apariencia de legalidad.	Se puede alterar la fuente de prueba originaria, como es la modificación de cifras económico financieras	Adquisición de bienes y cuentas corrientes a nombre del partido político o de sus representantes.

	podrían resultar determinantes en una campaña política. Por ello, generalmente recepcionan todo tipo de activos, lo administran y posteriormente lo someten a los controles de la ONPE.			
6	Son considerados ineficientes porque no tienen ningún control público.	Porque son personas capacitadas para fraguar documentación en cuanto a los aportes, para justificar su origen.	Considero que de ninguna manera influye, toda vez que son vías totalmente distintas.	El uso de terceros involucrado, empresas fachadas que brindan servicios ficticios o reales por donde ingresa dinero maculado
7	Principalmente, por la falta de transparencia en la administración de los activos del Partido Político, que se gestiona como consecuencia de la corrupción interna , porque quienes toman las decisiones de filtrar el ingreso de activos lícitos, son aquellos que se encuentran candidateando algún cargo público y que necesitan del mayor financiamiento posible, por lo que ante la presentación de un conflicto de intereses, sus sistemas de control terminan siendo ineficientes.	Cuando su conducta este destinada a ocultar activos ilícitos o mantenerlos en su poder para otorgarles apariencia de legalidad , o en su defecto, encubriendo practicas corruptas para justificar el origen ilícito.	Influye que no se podría conocer de manera exacta y directa los reales montos percibidos y su procedencia, sino solo las cifras que los Partidos Políticos desearia registrar en sus libros contables, posterior al ajuste de sus cuentas , pues una de las finalidades del lavado de activos es la de maquillar el origen delictivo.	Por lo general se ocultan a través de la compra de bienes , ya sea mueble o inmueble. Asimismo, utilizando a testaferros para que constituyan empresas de papel , para ocultar la procedencia del dinero.
8	Porque los informes contables financieros que emiten para la ONPE contienen información inexacta o poco transparente.	Encuadrar y justificar el dinero ilícito en los informes emitidos a la ONPE.	Que los elementos que se puedan rescatar de los libros contables no sean fidedignos, pues estos al no tener un control adecuado , podrían haber sido modificados o alterados.	La posesión y administración de activos ilícitos , para posteriormente adquirir bienes o constituir empresas fachadas.
9	Porque no estan sometidos a un estricto control público.	Cuando brinda alternativas contables y financieras para justificar el dinero maculado.	Se podría entorpecer el conocimiento del rastro del dinero y el origen del mismo, pues el tesorero y el contador podrían alterar las cifras financieras para encuadrar los activos ilícitos.	Adquisición de bienes , pago por conceptos de servicios prestados por los trabajadores del partido, apertura de cuentas corrientes.
10	Porque se presume que los controles que se realizan al interior de los partidos políticos son parcializados , por el propio conflicto de intereses que se generan al momento de tomar decisiones financieras.	Cuando a pesar de tener conocimiento de la procedencia delictiva del dinero insertado a la campaña política, lo administran en beneficio del partido político.	Existe la posibilidad de que se pueda ocultar el dinero ilícito a través del reajuste de informes contables y financieros.	Se utilizarían testaferros para adquirir bienes, constituir empresas para prestar servicios ficticios, administrar y custodiar bienes ilícitos, apertura de cuentas corrientes , recortes del pago de personal, etc
A N Á L I S	<p>Objetivo específico 2: Determinar como la conformación de sistemas de control interno en los partidos políticos dificulta la persecución del delito de lavado de activos a través de su vulnerabilidad frente a la realización de actos de ocultamiento y tenencia.</p> <p>Los sistemas de control interno que los partidos políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero de sus campañas políticas es ineficiente, debido a que en su interior se realizan gestiones direccionadas a prácticas corruptas como el dejar pasar dinero sucio y posteriormente intentar acomodarlos dentro del balance de ingresos y egresos para justificar su procedencia. Este sistema, está a cargo del tesorero y el contador, quienes además de cumplir con las funciones antes mencionadas, también, tienen injerencia en la administración y distribución de los fondos del partido político, por ello, no realizan un verificación estricta y permiten la canalización e ingreso de dinero maculado para poder solventar todos los gastos de la campaña política y a su vez cumplir con las expectativas económicas de sus principales directivos. Asimismo, otro punto determinante dentro de las funciones que se ejercen dentro del sistema de control interno, es que, por lo general cuando en sus campañas políticas se realizan diversas actividades recaudadoras de fondos en efectivo, existe un plazo determinado en el que desde la recepción de todo el dinero y la supervisión externa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tesorero y contador pueden alterar o modificar ciertos montos con la finalidad de encuadrar los balances y justificar los ingresos y egresos, por ello, los ingresos declarados por los partidos políticos ante los órganos supervisores carecen de veracidad y ello se debe principalmente a la corrupción que existe dentro de estas instituciones. Es así, que entre los principales actos que se realizan al interior de los partidos políticos para ocultar la procedencia de los fondos ilícitos es a través de la compra de bienes inmuebles. Estas, son vulnerabilidades que dificultan la persecución del delito de lavado de activos, pues la canalización y administración de activos ilícitos que se realizan al interior de los partidos políticos, para posteriormente, a través de astucias contables encuadrar sus balances y consecuentemente ocultar la procedencia de los fondos administrados a través de la adquisición de bienes muebles que se colocan a nombre del partido político con la finalidad de distanciar a los activos de su origen ilícito, hacen que la identificación de los activos ilícitos que han circulado por el patrimonio del partido político sea demasiado complejo, pues se deterioran o desvanecen los rastros de la verdadera procedencia de los activos maculados.</p>			

Elaboración propia

ANEXO IV: FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES.

ANEXO IV: FICHA DE RESOLUCIÓN 1

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DE LA RESOLUCIÓN	ANÁLISIS
<p>Colegiado “A” de la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.</p> <p>EXP N° 249-2015-39-5001-JR-PE-01</p>	Ministerio Público	<p>Partido Nacionalista Peruano y otros por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos</p>	<p>Confirmar la resolución N° 05 de fecha 30/11/2018, emitida por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró FUNDADO el requerimiento de incorporación de las personas jurídicas Todo Graph S.A.C y el Partido Nacionalista Peruano, en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos</p>	<p>4.22. Sobre el particular, se debe partir de una premisa básica: la ley procesal penal en la materia no distingue, bajo ningún supuesto, el decurso de atribución a la cadena delictiva relacionable a los Partidos Políticos y sus representantes, con lo que resulta sin duda aplicables a los entes colectivos en general. No existe razón procesal impeditiva de la acción penal en los supuestos de estructuras partidarias, pues aun siendo su objeto social una razón constitucionalmente legítima, nada obsta a que estos no puedan ser pervertidos por los agentes a su cargo. Por lo demás, se debe considerar que si bien las consecuencias jurídicas accesorias califican como sanciones penales especiales según lo antes valorado; no obstante, su fundamento no radica en la culpabilidad del ente colectivo en la comisión del delito. La punibilidad no descansa en la retribución por alguna conducta que le sea especialmente reprochable a la persona jurídica, sino en la peligrosidad objetiva derivada de su eventual instrumentalización para favorecer o encubrir el entorno delictuoso imputable a las personas naturales. Este es, dicho sea de paso, un aspecto que se ha de apreciar bajo la lógica del “caso por caso” y siempre atentos a una valoración estrictamente normativa, no siendo plausible su rechazo liminar por consideraciones de ausencia o insuficiencia probatoria específica, a mayor razón si se toma en cuenta que en estructuras criminales organizadas, dada su complejidad y mutabilidad, resulta sumamente difícil de alcanzar ese merito por fuentes directas.</p> <p>4.23. Entonces, si bien es cierto los partidos políticos no son organizaciones criminales, ello no significa que sus miembros no puedan ser miembros de una organización – partido político-, en merito a ello, podemos entender que si bien los partidos políticos son organismos públicos y que sus dirigentes o líderes son procesados, como es el caso que nos ocupa; estos también tienen consecuencias accesorias, sin analizar un aspecto de fondo, queremos precisar que en autos, los procesados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, forman parte del Partido Nacionalista Peruano; a ellos se les imputa el delito de Lavado de Activos, es por ello, que se requiere incorporar al proceso penal al partido político mencionado...</p>	<p>De lo mencionado, se aprecia que la intervención del derecho penal sobre los Partidos Políticos, es una posibilidad latente en nuestro marco constitucional, debido a que estas instituciones por su naturaleza son esencialmente “personas jurídicas”, que si bien son constituidas para cumplir con determinados fines constitucionales, ello no imposibilita su sometimiento al proceso penal y menos a la imposición de sanciones, pues un Partido Político, desde el punto de vista del derecho penal, no puede ser visto como una institución privilegiada donde su labor constitucional restrinja la intervención penal, pues su naturaleza como persona jurídica, las somete a la dirección de personas naturales, quienes según el direccionamiento de sus conductas, pueden desnaturalizar su fin constitucional para realizar actividades criminales, razón por la cual, la intervención penal sobre estas instituciones se presenta como un mecanismo idóneo y necesario para erradicar la criminalidad organizada. Dejando en claro, que su intervención sobre los Partidos Políticos radica en la imposición de sanciones por la vulnerabilidad de su estructura organizativa frente a una eventual instrumentalización de sus integrantes para favorecer o encubrir una actividad delictiva que le es imputable a una persona natural.</p>

Elaboración propia

ANEXO V: FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES.

ANEXO V: FICHA DE RESOLUCIÓN 2

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

ACUERDO PLENARIO	INTEGRANTES	DECISIÓN	TEXTO DE LA RESOLUCIÓN	ANÁLISIS
I Pleno Jurisdiccional 2017 – Acuerdo Plenario N° 01 – 2017-SPN	Jueces superiores integrantes de las Salas Penales de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales	Establecer como pautas interpretativas para los órganos jurisdiccionales de este sub-sistema de administración de justicia penal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 16° a 22° del presente Acuerdo Plenario	(...) 22. Equiparar la estructura de un organismo público con una organización criminal no es correcto. Una institución pública no es en sí un aparato criminal; ello no niega la posibilidad que sus miembros puedan integrar la estructura de una organización criminal que utiliza la estructura de una institución pública de cualquier nivel como cobertura. En ese orden, una estructura partidaria no se equipara a una organización criminal; empero si constituye una organización criminal en tanto los dirigentes se aparten del derecho y creen una organización criminal con estructura propia con cobertura de la estructura partidaria.	Un Partido Político no es una organización criminal, pues su constitución radica en el cumplimiento de actividades lícitas que se encuentran reconocidas constitucionalmente y que cumplen fines políticos; sin embargo, al ser instituciones con estructuras organizadas, que en todo momento se encuentran sometidas al direccionamiento de sus integrantes, no se puede descartar que según la variación de la conducta de sus integrantes no puedan instrumentalizarse la estructura de un Partido Político como soporte o cobertura para la realización de actividades criminales.

Elaboración propia

ANEXO VI: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES 1

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<p>D.L. N° 1106</p> <p>Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.</p>	<p>Art. 1° Actos de conversión y transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p> <p>Art. 4° Circunstancias agravantes y atenuantes La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente utilice o sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias. <p>La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión a trata de personas.</p>	<p>Nos dice que para su sanción solo se requiere que la conducta de un determinado sujeto encuadre con uno de los verbos rectores estipulados en el tipo penal (<i>convertir o transferir</i>) para otorgar apariencia de legalidad a determinados activos de procedencia ilícita.</p> <p>Nos dice que la sanción penal se agrava cuando se aprecia que para la realización de actos de lavado de activos (<i>art.1°, 2° y 3°</i>) se han valido de determinados cargos públicos, privados y financieros por donde recurre grandes flujos de dinero, de igual manera, cuando se realicen estas actividades ilícitas bajo los parámetros de una organización criminal donde se pueda observar una distribución de roles, permanencia en el tiempo, entre otros que estén sometidos a estructuras jerárquicas. Asimismo, se ha tomado en cuenta el valor de los activos sometidos a lavado que hubieran generado un perjuicio para el orden socioeconómico. Finalmente, se ha plasmado una pena mucho más elevada cuando los actos de lavado se realicen para otorgar apariencia de legalidad a activos procedentes de delitos sumamente graves.</p>	<p>De lo mencionado, se entiende que para la configuración del delito de lavado de activos solo basta que la conducta de un determinado sujeto calce con los verbos estipulados en el tipo penal, siempre y cuando su finalidad haya sido la de otorgar apariencia de legalidad a determinados activos de procedencia ilícita, interpretándose para ello, como un proceso donde el sujeto adecua su conducta criminal según a la vulnerabilidad del sistema financiero para disfrutar o reinvertir sus activos ilícitos a través de la realización de operaciones que disimulan su verdadera apariencia. Asimismo, que la legislación reconoce que la sanción penal debe ser más severa cuando se realice esta actividad ilícita a través del aprovechamiento de determinados cargos, que tengan acceso a la toma de decisiones jurídicas, políticas y administrativas del Estado, así como, que cumplan con determinados roles en los sectores inmobiliarios, financieros, bancarios y bursátiles, desde donde puedan realizar, fomentar, facilitar y/o encubrir actos de lavado de activos; de igual manera, se toma en cuenta si su realización ha requerido la intervención y/o despliegue de varias personas para llevar a cabo esta actividad criminal, así como, la</p>	<p>Además de lo mencionado, se debe tener en cuenta que según lo estipulado por el Decreto Legislativo 1106 y su modificatoria con el Decreto Legislativo 1249, para la configuración del delito de lavado de activos solo se requiere que la conducta de un determinado sujeto calce con los verbos establecidos en el tipo penal y tenga como finalidad otorgar apariencia de legalidad a determinados activos de procedencia ilícita que conocía o podía presumir, reflejando a este proceso como uno donde el sujeto adecua su conducta criminal según la vulnerabilidad del sistema financiero para disfrutar o reinvertir sus activos ilícitos a través de la realización de operaciones que disimulen su verdadera apariencia. Sin embargo, si bien la legislación es bastante concreta al momento de tipificar los actos a sancionar, cuando cataloga su gravedad o aumento de responsabilidad, se enfoca en la cuantía, la gravedad del delito precedente, la intervención de una organización y el cargo que ocupó el agente al momento de intervenir y/o realizar los actos de lavado, omitiendo totalmente aumentar la responsabilidad respecto al conducto o estructura utilizada por el agente para cometer el delito, como el desnaturalizar y utilizar la estructura de instituciones como las ONG, Partidos Políticos, entidades religiosas, entre otras, quienes además de cumplir funciones fundamentales en nuestra sociedad, son entidades que reciben y canalizan constantemente a través de su financiamiento importantes sumas de dinero, y desde donde se vienen aplicando las nuevas modalidades del crimen organizado. Razón por la cual, nuestra ley anti lavado no garantiza una represión sólida</p>
<p>D.L. N° 1249 (modifica algunos artículos)</p>	<p>Art. 2° Actos de Ocultamiento y tenencia El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen</p>	<p>Nos dice que para su sanción, solo se requiere que la conducta de un determinado sujeto encuadre con uno de los verbos rectores estipulados en el tipo</p>		

del D.L 1106)	<p>ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<p>penal (<i>adquirir, utilizar, poseer, etc.</i>) para otorgar apariencia de legalidad a determinados activos de procedencia ilícita.</p>	<p>gravedad de la actividad de donde provienen los activos sometidos a lavado. Finalmente, respecto a la autonomía de este delito, se ha descartado todo tipo de dependencia de demostrar o acreditar plenamente el delito generador de los activos ilícitos, pues solo basta que a través de índicos se pueda acreditar de forma genérica el origen ilícito de los activos sometidos a lavado para investigar, procesar y sancionar este ilícito penal.</p>	<p>por todos los frentes contra los nuevos métodos del crimen organizado, debido a que expresamente no agrava la responsabilidad penal de los agentes cuando estos se valgan de instituciones que cumplen un rol fundamenta en la sociedad, como son los Partidos Políticos que a través de su financiamiento privado se han mostrado muy susceptibles frente a este ilícito, a través de la realización de actos de conversión y transferencia, y en etapas posteriores con actos de ocultamiento y tenencia.</p>
	<p>Art. 10° Autonomía del delito y prueba indiciaria El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas... El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.</p>	<p>Nos dice que el delito de lavado de activos es autónomo, descartando todo tipo de dependencia de otro ilícito, pues para la imposición de una sanción penal por la realización de actos de lavado, solo se requiere que el agente haya conocido el origen ilícito de los activos sometidos a un proceso de lavado o cuanto menos haya podido presumir de su origen, descartándose la necesidad o exigencia de demostrar o acreditar plenamente el delito generador de los activos ilícitos.</p>		

Elaboración propia

ANEXO VII: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES 2

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<p>Ley N° 28094</p> <p>Ley de Organizaciones Políticas</p>	<p>Art. 30° Financiamiento privado Los partidos pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, tales como: a) Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados; b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes; c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la presente ley; d) Los créditos que concierten.; e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan. Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.</p> <p>Artículo 31°.- Fuentes de financiamiento prohibidas Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de: a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste, b) Confesiones religiosas de cualquier denominación, c) Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación. Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de su partido político y con los mismos límites previstos</p>	<p>Nos dice que los Partidos Políticos pueden recibir financiamiento de diversas fuentes y medios, bajo ciertas limitaciones relacionadas genéricamente a la cuantía y a las aportaciones de una mismas persona. Además, se deja a salvo la posibilidad de no identificar a los sujetos que aporten dentro de las actividades proselitistas.</p> <p>Nos menciona las fuentes por las cuales un Partido Político no puede financiarse, limitando principalmente la recepción de fondos procedentes de cualquier entidad del Estado, personas jurídicas religiosas, extranjeras. Asimismo, se precisa que un Partido Político puede recibir donaciones a través de sus candidatos.</p>	<p>De lo mencionado se entiende que los Partidos Políticos manejan un sistema de financiamiento privado flexible, donde pueden recibir financiamiento de diversas fuentes y medios, que si bien bajo ciertos supuestos se le ponen limitaciones para financiarse a través de sumas exorbitantes y aportaciones reiterativas de una misma persona, en incisos posteriores de su regulación, apertura nuevas posibilidades para recibir un mayor financiamiento. Finalmente, que todo lo canalizado del financiamiento se custodia y administra desde el área de tesorería, que se entiende supervisada a través de un sistema de control interno implementado por el propio partido, que vela por la transparente administración de los activos partidarios, así como, de la adecuada custodia de la documentación en la que se reflejan los estados financieros del Partido o de donde se puede verificar el origen y procedencia de los fondos obtenidos, para que posteriormente, sean puestos a conocimiento de la ONPE para que lo someta a un análisis exterior.</p>	<p>Los Partidos Políticos manejan un sistema de financiamiento privado flexible, debido a que pueden recibir financiamiento de diversas fuentes y medios para dar cumplimiento a sus objetivos políticos. Sin embargo, de dicha flexibilidad a relucido una vulnerabilidad muy preocupante, si se tiene en cuenta el progresivo crecimiento del lavado de activos, y es que la canalización de los aportes se puede realizar sin una mínima identificación del aportante, ni de la procedencia de los activos aportados, así como, que los candidatos pueden recibir donaciones de forma directa, supeditando a que dicha contribución sea de conocimiento del Partido Político, que generalmente los mismos candidatos direccionan. Asimismo que los Partidos Políticos deben contar con un sistema de control interno que vele por la transparente administración de los activos, así como, de la adecuada custodia de la documentación en la que se reflejan los estados financieros o de donde se puede verificar el origen y procedencia de los fondos obtenidos, para que posterior a su estudio, sea sometidos a un análisis exterior por parte de la ONPE. Razón por la cual nuestra ley de organizaciones políticas, en materia de financiamiento privado y control interno es bastante permisiva, debido a la carente efectividad de la imposición de limitaciones respecto a los métodos de financiamiento, así como, de la ausencia de certeza, imparcialidad y legalidad del funcionamiento y decisiones que adoptaban los sistemas de control interno, debido a que frente a un situación en la que se presente un conflicto de intereses son jueces y</p>

	<p>en el artículo 30 de la presente ley. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos se presumen de fuente prohibida.</p>			<p>parte dentro de una institución que requiere de un gran financiamiento para alcanzar sus objetivos políticos.</p>
	<p>Artículo 32°.- Administración de los fondos del partido La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.</p>	<p>Nos dice que dentro de un Partido Político, necesariamente existe un área de tesorería que se encarga de la recepción y administración de los activos obtenidos del financiamiento. Dicha área se encuentra bajo titularidad exclusiva del tesorero, designado por el mismo Partido Político, quien adicionalmente, puede designar la intervención de un tercero para el manejo de los recursos.</p>		
	<p>Artículo 34°.- Verificación y control Los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos. La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Los partidos políticos presentarán ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios podrá requerir a los partidos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30 de esta ley, que contendrá el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado...</p>	<p>Nos menciona que en todo Partido Político debe existir un sistema que vele por la transparencia de las finanzas internas, donde se resguarde la adecuada utilización de los activos obtenidos del financiamiento, así como, de los documentos que acreditan la recepción y procedencia de los mismos. Asimismo, que se encargue de custodiar toda la documentación que refleje los estados financieros y contables. De igual manera, precisa que si bien el Partido Político se encarga de velar por el adecuado manejo de las finanzas internas, la ONPE es quien se encarga de verificar posteriormente dicho sistema a través de la supervisión de la información que proporciona el Partido Político.</p>		

Elaboración propia

ANEXO VIII: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO

PAÍS	REFERENCIA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Colombia	Código Penal	<p>Artículo 323. Lavado de activos [Modificado por el artículo 11 de la ley 1762 del 10 de julio de 2015] El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.</p> <p>Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.</p>	<p>Que la legislación del Perú y Colombia, guardan cierta similitud en razón a la naturaleza del delito de lavado de activos y su reconocimiento a nivel internacional por la peligrosidad que transmite. Es por ello, que las diferencias más resaltantes que se han podido detectar se encuentran básicamente en la cuantificación de la pena, así como de los supuestos que constituyen un aumento de responsabilidad penal. Para ello, la legislación Peruana, a pesar de sus vacíos, desde mi punto de vista es la que se encuentra mejor redactada y abarca con mayor precisión el tipo penal de lavado, así como, porque reconoce que el origen de donde provienen los activos ilícito pueden ser obtenidos de cualquier delito con capacidad de generar ganancias ilícitas, pues no es tan limitante como la regulación colombiana que menciona solo los delitos de los cuales pueden provenir los activos ilícitos para que se configure el delito de lavado. Sin embargo, se debe resaltar de la legislación colombiana, que en lo que respecta a la persecución penal sobre personas naturales que han instrumentalizado personas jurídicas, su regulación es más beneficiosa, pues reconoce una agravante para los actos de lavado cometidos como integrante de una persona jurídica, sociedad u organización, así como, cuando ocupe altos cargos dentro de estos, mientras que en la legislación Peruana solo se agrava si ha incurrido una organización criminal.</p>

		<p>Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. [La ley 1474 de 2011 trae en su artículo 33 contempla una circunstancia de agravación] Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.</p> <p>Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.</p>	
Brasil	Ley N ° 12.683, que modifica la Ley N°9.613	<p>"Art. 1) Ocultar o disfrazar la naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de los bienes, derechos o valores que surgen directa o indirectamente de un delito penal.</p> <p>Párrafo 1. La misma pena se aplica a cualquier persona que, para ocultar o disfrazar el uso de propiedad, derechos o valores derivados de delitos penales.</p> <p>Párrafo 2. La misma pena también se aplica a aquellos que: I - utiliza, en actividades económicas o financieras, activos, derechos o valores derivados de delitos penales;</p> <p>(...) La pena se incrementará de uno a dos tercios si los delitos definidos en esta Ley se cometen repetidamente o por medio de una organización criminal.</p>	Entre la legislación Brasileña y Peruana existe mucha similitud debido a que ambos países se rigen bajo las políticas orientadoras de la GAFI que impulsa y promueve la implementación de medidas regulatorias sobre el lavado de activos acorde los parámetros internacionales. Sin embargo, se debe precisar que de una breve comparación de ambas, la legislación Peruana muestra una regulación más profunda y detallada respecto a la tipificación de las conductas y sus agravantes, así como, en ella se aprecia una mejor caracterización del delito.

Elaboración propia